



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**LA TIPICIDAD PENAL EN DELITOS DE MANIPULACIÓN GENÉTICA Y
SU INCIDENCIA CRIMINAL EN CENTROS DE REPRODUCCIÓN
ASISTIDA EN ORGANOS JURISDICCIONALES DE LIMA
METROPOLITANA, EN EL AÑO 2016**

**TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

ANA MARIA MILAGROS MERINO HUARINGA

ASESOR

JOSÉ DIEGO HOPKINS ALFARO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PENAL
LIMA - PERÚ**

2016-1

PÁGINA DEL JURADO

.....
PRESIDENTE

.....
SECRETARIO

.....
VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres por permitirme seguir
avanzando en mi carrera, y a mis hermanas por
su motivación continua.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad por darnos la oportunidad de seguir avanzando como estudiantes y a mi asesor por su enseñanza y paciencia.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo Ana María Milagros Merino Huaranga con DNI N° 46991691, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 30 de Junio del 2016

Ana Maria Milagros Merino Huaranga

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “LA TIPICIDAD PENAL EN DELITOS DE MANIPULACIÓN GENÉTICA Y SU INCIDENCIA CRIMINAL EN CENTROS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN ORGANOS JURISDICCIONALES DE LIMA METROPOLITANA, EN EL AÑO 2016 ”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado”

Ana Maria Milagros Merino Huaranga

ÍNDICE

RESÚMEN

ABSTRACT

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

1.2 Trabajos Previos

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Tipicidad penal de los delitos genéticos

1.3.1.1 Conceptos principales sobre los delitos genéticos

1.3.1.2 Consideraciones importantes de derecho genético

1.3.1.3 Fundamentación e Importancia del Derecho Genético

1.3.1.4 El bien jurídico protegido contra los delitos genéticos

1.3.2 Incidencia Criminal

1.3.2.1 Análisis de Tipicidad Penal de los Delitos Genéticos

1.3.2.2 Generalidades y Descripción Típica

1.3.2.3 Bien Jurídico Protegido

1.3.2.4 Análisis de la conducta delictiva

1.3.3 Derecho Comparado

1.3.4 Base legal en Perú

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema Principal

1.4.2 Problemas Específicos

1.5 Justificación del estudio

1.6 Hipótesis / Supuestos Jurídicos

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

1.7.2 Objetivos Específicos

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

2.1.1 Tipo

2.1.2 Enfoque

2.1.3 Nivel

2.1.4 Diseño

2.2 Variables/ Categorías, Operacionalización

2.3 Población y muestra

2.3.1 Población

2.3.2 Muestra

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.5 Métodos de análisis de datos

2.6 Aspectos éticos

III. RESULTADOS

IV. DISCUSIÓN

V. CONCLUSIÓN

VI. RECOMENDACIONES

VII. REFERENCIAS

ANEXOS

- ✓ Validación de los instrumentos
- ✓ Matriz de consistencia

RESUMEN

Los Delitos Genéticos representan una de las modalidades delictivas de incidencia desde finales del siglo pasado y del presente siglo XXI, en que el propósito indebido de la manipulación de los genes humanos, constituye una actividad delictiva peligrosa, que puede conllevar a resultados graves o consecuencias aberrantes en perjuicio de la integridad y formación de la especie humana, en grave atentado contra la constitución biológica del ser humano y su normal desarrollo, además de causarse grave peligro para la existencia misma de nuestra especie. La aplicación de las técnicas de reproducción asistida (TERAS) concretamente de la fecundación in vitro e inseminación artificial, se viene desarrollando de manera técnica y especializadamente en nuestro país, a través de clínicas privadas, pero que no llegan a tener un marco normativo propicio para regular y formalizar debidamente la ejecución de tales prácticas médicas genéticas; lo que ha causado una alta incidencia en la comisión de actos atentatorios contra los embriones humanos que hayan sido fecundados externamente al cuerpo materno de la madre.

Palabras Claves: Embriones, Inseminación Artificial, Manipulación Genética y Terapia de Reproducción Asistida.

ABSTRACT

Genetic Crimes are one of the types of crime incidence since late last century and this century, that the improper purpose of manipulating human genes, is a dangerous criminal activity, which can lead to serious consequences or aberrant results prejudice the integrity and training of the human species, in serious attack on human biological makeup and their normal development, and caused serious danger to the very existence of our species. The application of assisted reproductive techniques (TERAS) specifically in vitro fertilization and artificial insemination, has been developing technical and especiality way in our country, through private clinics, but do not develop an enabling policy framework for properly regulate and formalize the execution of such medical practices - genetic; which has caused a high incidence in the commission of acts that human embryos that have been fertilized externally to the maternal body of the mother.

Keywords: Embryos, Artificial Insemination, Genetic Manipulation Therapy and Assisted Reproduction.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA

La investigación genética avanza con pasos de gigante en los más diversos aspectos. Circunstancias como la manipulación genética, ocasionan que exista una preocupación eminente sobre los parámetros normativos y cómo deben regularse las distintas actividades vinculadas con la manipulación e intervención genética.

Tocar derechos tan subjetivos y de la naturaleza humana es una tarea titánica, los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de las TERAS, y hacer ver a la comunidad que a este tipo de técnicas pueden recurrir, no solamente las parejas casadas y/o las de unión marital de hecho, sino por otro lado mujeres y hombres solos, que han decidido conformar una familia, sin la necesidad de convivir con una pareja estable, pero sí tener su propia descendencia y, con una igualdad de derechos, también pueden acudir personas del mismo sexo, para asegurar su descendencia con propio material genético, y la que trasciende la voluntad después de la muerte, pues la fecundación pos mortem es también es otra opción que nos brindan estas técnicas. Cuando hablamos de los derechos sexuales y reproductivos y las TERAS surge la siguiente pregunta: ¿hasta dónde el estado debe también garantizar el acceso a ellos y, el cómo presentar una legislación que esté acorde con la sociedad y que respete los derechos humanos? Estos derechos involucran, tanto a aquellos que acuden al tratamiento, como para aquellos que son terceros que interviene en el proceso, llámese donante en cualquiera de las necesidades médico científicas, madres que prestan su útero, manejo de material genético, médicos que interviene en el procedimiento y la ética que se debe guardar en dichos procedimientos.

Como señala. ESER, "no puede tratarse aquí de dar pábulo a una inocente enemistad frente a la tecnología, sino asegurarse de los posible riesgos y correspondientes precauciones, antes de que nos deslicemos sin darnos cuenta hacia avances científicos que puedan mostrarse como un camino sin retorno".

Actualmente, los debates de toda índole, científicos, jurídicos, sociológicos, teológicos, etc., centran gran parte de la atención de la sociedad sobre las

cuestiones relacionadas con la genética, lo que puede comprobarse a través de su repercusión en los medios de comunicación con el constante bombardeo de noticias y opiniones. La defensa de la experimentación genética por parte de ciertos sectores por sus consecuencias beneficiosas para la sociedad en orden a paliar y prevenir enfermedades fundamentalmente, y la detracción por parte de otros sectores, normalmente vinculados a creencias religiosas que condenan cualquier tipo de intervención o experimentación que pueda suponer la manipulación de células humanas, ha llevado a la discusión y confrontación sobre a partir de qué momento puede entenderse que estamos hablando de un ser humano.

Por ello es que es tan necesaria la sanción de un texto legal especializado.

Si bien actualmente a nivel mundial, no se han dado casos graves o extremos en cuanto al ilícito accionar de la manipulación genética, y sus diversas consecuencias manifestables en delitos genéticos; pese a ello aun así se vienen dando una serie determinada de delitos en base a la ejecución de las manipulaciones genéticas con fines ilícitos; de incidencia limitada, pero de graves repercusiones sociales, jurídicas y éticas; como en lo que refiere a los casos ilegales de tráfico de vientre de alquiler o de prácticas no autorizadas de inseminación artificial con la finalidad de propender al tráfico de órganos, y hasta de embriones para experimentos científicos peligrosos y degradantes, y hasta incluso incidirse en el tráfico de vidas humanas sobre recién nacidos concebidos por técnicas de reproducción asistida; que han hecho necesario que la tipificación penal de tales ilícitos en la legislación comparada, en modo preventivo, se sancione de manera drástica y altamente penalizada en las figuras delictivas básicas y de aquellos que se concebirán como resultado de toda manipulación genética indebida; tal como se tiene normado penalmente en las legislaciones de España y México.

En cuanto a la comisión de delitos genéticos referentes al de la inseminación artificial o de técnicas de reproducción asistida (TERAS), que se ejecutan sin consentimiento de las personas intervinientes en el proceso genético fecundador, especialmente del caso de la mujer que se le aplica la técnica de reproducción, sin conocer los fines indebidos del proceso fecundador; lo que puede llegar a agravarse dada la falta de control médico y la ausencia de una legislación penal

como sanitaria genética más rigurosa en nuestro país, ha implicado negativamente que se venga dando una incidencia crítica de la problemática de los vientres de alquiler y hasta de mafias internacionales que manipulan a mujeres para que conciban actos de inseminación artificial, y posteriormente por canjeo económico vendan al ser procreado a las parejas de esposos de otros países, que no tienen capacidad de procrear, suscitándose las consecuencias negativas de que las mujeres que ejercieron la práctica indebida de vientre de alquiler, llegan a ser amenazadas, maltratadas y hasta estafadas, o no reciben la promesa económica respectiva y hasta tienden a reclamar a posterioridad al hijo que concibieron por inseminación. Asimismo por otra parte, se debe tener presente acerca del gran problema que se puede llegar a generar con respecto a los centros o clínicas especializadas en la ejecución de las TERAS, dado que ante la ausencia de una legislación competente y rigurosa que contemple la debida ejecución de los procedimientos de fecundación asistida, así como la garantía de que los médicos especialistas y la entidad respectiva cumplan con sus obligaciones de informar, orientar, capacitar y sobretodo de cumplir con el procedimiento formal requerido en asistencia a los padres que van a participar en el proceso fecundador, y que proporcionarán sus genes mediante las células reproductoras correspondientes (espermias y óvulos); de que se les brinde con certeza la información y conocimiento requerido, acerca de cómo se va a concebir y de los resultados a esperarse en sí de los concebidos a obtenerse de la fertilización in vitro; esto en consideración de poner en conocimiento competente a los padres de los resultados positivos como riesgos que se pueden llegar a dar del proceso de inseminación, y de evitarse así que se realicen promesas o aspiraciones médicas de que se obtendrán absolutamente resultados positivos de la fecundación asistida, sin considerarse los riesgos que implica generalmente; puesto que se pueden generar conflictos por parte de los padres contra el centro médico especializado, demandándose por incumplimiento de contrato o de deficiencia en el servicio ofrecido, y hasta de modo más discriminador de haberse obtenido un producto defectuoso, denigrándose la condición de vida de todo ser humano que es concebido por inseminación artificial, pese a los problemas o males congénitos que llegue a presentar. Se debe resaltar al respecto, que dadas las altas y excesivas pretensiones de las parejas de padres, que desean obtener

un hijo por inseminación artificial con las mejores condiciones físicas – biológicas, o de tener gemelos ambos con las perfectas condiciones, sin llegar a ser debidamente asesorados e informados por parte del médico especialista del centro o clínica respectivo, finalmente tras ser sometidos al tratamiento y de efectuarse el procedimiento de inseminación artificial, al tenerse como resultado que el concebido no llegue a presentar las características biológicas solicitadas por los padres o de que llegue a presentar determinado problema congénito leve o grave; y mucho más en particular sobre el caso del concebimiento de gemelos, que de acuerdo a la experiencia técnica y científica – genética se tiene que en un 97% de posibilidades solamente uno de los gemelos se conciba en buenas condiciones biológicas y de salud, mientras que el otro gemelo generalizadamente tendrá los genes heredados de problemas hereditarios o enfermedades de los padres, dándose por consecuencia que el gemelo afectado con tales genes, posea finalmente enfermedades congénitas, lo que puede conllevar a que los padres demanden a la clínica en primer lugar por no cumplir con los resultados esperados o de que el producto que se les aseguraba ofrecer no llegara a tener lo que deseaban, y que pese a configurar este caso problemático una forma de fraude por el servicio de reproducción asistida ofrecido, considerando que los padres efectúan grandes suma de dinero conforme a las exigencias de desarrollo del procedimiento, y que en el resultado final reclamen ante las autoridades judiciales por recibir un producto defectuoso (caso del concebido con graves problemas congénitos) y de denunciar una modalidad de delito de estafa contra la clínica especializada, que a su vez puede argumentar fraudulentamente que suministró y asesoró informativamente a los padres de las ventajas, resultados positivos y riesgos del proceso de fecundación asistida, presentando como pruebas, documentos firmados por la pareja que sin estar debidamente informada o por ignorancia, llegue a suscribir contratos generales en que sin saber de las argucias de la clínica, esta última finalmente puede hacer valer su posición como no responsable de los resultados negativos o riesgos del proceso inseminador – artificial, especificando que en una de las cláusulas del contrato firmado, se le exime de toda responsabilidad en sí; por lo que si bien se tiene una tendencia en considerar este caso de fraude en el ejercicio de las TERAS y de presumirse su necesaria tipificación penal, ya que para el caso del Perú dada la alta incidencia

informal y ejecución clandestina de delitos como el de aborto y el ejercicio no autorizado de la profesión médica; a futuro se prevee que el incremento de centros o clínicas de TERAS también se llegue a informalizar, pudiendo así darse un agravamiento de casos como el referido, acerca de fraudes en la función médica para ejecutar los procesos de inseminación artificial, de parejas de padres que pueden ser estafadas con la idea del hijo perfecto concebido por Fecundación in Vitro, de falsificación de documentos técnicos y pruebas de laboratorio que sustentan falsos resultados del proceso; y hasta se pueden llegar a generar redes delictivas dedicadas al tráfico de células humanas como embriones y fetos derivados principalmente de los concebidos por inseminación artificial que hayan resultado con graves problemas congénitos, pudiendo estar coludidos a la vez malos padres que trafican o ponen un precio por dicho concebido al no pretender criarlo o no asumir su responsabilidad paternal como debe ser, bajo el sustento del producto defectuoso, lo que colateralmente es un agravio y delito contra la vida y dignidad del ser humano concebido por fecundación asistida, y que también tiene repercusiones de incriminación penal para los padres que permitan el tráfico ilegal de estos seres. Más allá de la tipificación delictiva del fraude en la ejecución de las TERAS por centros o clínicas clandestinos, se debe resaltar prioritariamente en cuanto al derecho a la vida y el valor de la dignidad personal de los concebidos por inseminación artificial, desde la etapa de fecundación, teniéndose en cuenta que la doctrina jurídica en materia de derecho genético y de derecho constitucional, en amparo y extensión del derecho a la vida, se reconoce que la vida humana se inicia desde la etapa de fecundación, desde la misma unión de las células reproductoras o de la penetración del espermatozoide en el óvulo femenino, implicando así los derechos y garantías de protección para el ser en formación fecundable y a ser concebido posteriormente, siendo esta postura defendible por gran sector de juristas, constitucionalistas y expertos en Derecho Genético en el país; aunque exista determinado sector jurídico y médico que no concibe al ser en plena fecundación ni al feto como vidas humanas.

De esta manera haciéndose una mayor protección de los derechos del concebido por reproducción asistida, a fin de evitarse que sea víctima de delitos degradantes como el aborto, de experimentaciones sin fines médicos, o de tráfico ilegal de órganos; se tendrá un fundamento prioritario y contundente en la prevención y

represión efectiva de los delitos genéticos, evitándose prospectivamente que a futuro tales delitos lleguen a incidirse gravemente en el Perú. A pesar de lo sostenido, se tiene contrariamente que en el caso de la actual legislación penal peruana, no se llega a tipificar exhaustivamente los delitos genéticos, conforme a lo establecido en el artículo 324, ya que se limita a tipificar la comisión delictiva de manipulación genética con fines solamente de clonación humana, más no se hace una tipificación específica de delitos genéticos que pueden atacar directamente contra el concebido en fecundación y contra la misma especie humana; como de todas aquellas acciones delictivas concurrentes en cuanto al tráfico de células u órganos de los concebidos por inseminación artificial, del tráfico de fetos humanos como de todo ejercicio ilegal y fraudulento de las TERAS. Asimismo se debe precisar que la falta de una legislación netamente disuasiva de tipo penal y administrativo fundamentalmente en cuanto al control de ejecución y garantías de las partes, en sus derechos, durante la aplicación de las TERAS; no viene asegurando en sí que los procesos de fecundación asistida se lleguen a realizar con las exigencias y requerimientos de calidad y transparencia; trascendiendo la situación actual de que no existe un régimen legal o reglamento concreto en sí que permita un ejercicio competente y de pleno respeto a los derechos propios de los padres participantes en el proceso de inseminación artificial, en cuanto a ser informados debidamente por los especialistas de los centros que brindan el servicio referido; de los resultados a obtenerse inminentemente previa ejecución de las pruebas de diagnóstico, esencialmente el denominado Diagnóstico Genético Preimplantacional; por lo que de esta manera es imperativo que en la legislación penal correspondiente se llegue a tipificar exclusivamente como delito por inducción a error de fraude, la omisión y mal ejercicio de funciones por parte del médico especializado que llegue a afirmar resultados con alto grado de confiabilidad sin garantizar la obtención justificada de dichos resultados de la fecundación asistida, o que con fines indebidos presume determinados resultados del proceso, además de realizar los altos cobros económicos por el desarrollo progresivo del tratamiento, y que al concluirse el proceso, no se obtiene lo esperado, se puede formular una directa acusación al médico o especialista responsable aparte del delito referido, también en cuanto a una modalidad de fraude o estafa en perjuicio de los padres, agravándose más aún si el imputado

trata de sustentar indebidamente su accionar fraudulento con documentos o medios probatorios falsos; por lo que teniéndose así estos referidos comportamientos delictivos, se requiere adicionar al Código Penal en lo que corresponde a delitos de manipulación genética, un artículo pertinente y sancionable sobre el ejercicio ilegal o ejecución de las Terapias de Reproducción Asistida (TERAS) con fines indebidos o en forma fraudulenta; y también de regularse en la legislación administrativa de la competencia profesional médica, de aplicarse sanciones drásticas al especialista imputable, en cuanto a pagos de reparación civil debidamente fijados en forma proporcional a los daños consecuentes derivados de la mala ejecución de los tratamientos de inseminación artificial, en cuanto por daños físicos al concebido que haya resultado con graves problemas congénitos, no siendo previstos por el especialista o por su negligencia durante la ejecución del procedimiento fecundador; además de asumir la reparación económica por causar también daño moral y perjuicio a los padres del concebido, cuando el especialista los haya inducido premeditadamente a un engaño o fraude sobre los resultados esperados del proceso, correspondiendo complementariamente la sanción de inhabilitación profesional al imputado del acto ilegal señalado. Se trata de esta manera dar solución a los vacíos legales existentes en la legislación aplicable sobre la regulación de ejercicio de las TERAS y de la sanción respectiva a los delitos derivados del ejercicio fraudulento o negligente de dicho procedimiento de manipulación genética; dado que actualmente solamente se tiene a la legislación sanitaria vigente, en torno a la Ley General de Salud (Ley N° 26842 – 20 de Julio de 1997), que llega a amparar legalmente, en forma generalizada como delimitada, la aplicación de las TERAS como derecho de las parejas para tratar su infertilidad, así como para procrear hijos por inseminación artificial; sin llegarse a tener una mayor regulación legal precisa sobre los derechos y garantías para los padres intervinientes en el proceso, como de las obligaciones a cumplir por los médicos o especialistas genéticos, que conlleve a una ejecución garantizada del procedimiento de fecundación asistida; además del cumplimiento de los requisitos y formalidades que demanda el desarrollo procedimental de la actividad referida de manipulación genética.

La comisión de los delitos genéticos actualmente en nuestro país, aún no tiene una incidencia grave, en lo que corresponde a la manipulación genética para clonar seres humanos, tal como se tipifica en el artículo 324 del Código Penal vigente; pero la situación delictiva frecuente de casos de abortos clandestinos y, de mafias internacionales dedicadas al tráfico de órganos y fetos; propician las condiciones suficientes para que organizaciones clandestinas de médicos informales y reincidentes en casos de la práctica abortiva y del tráfico de órganos, y hasta asociados con el lavado de activos derivado de la actividad ilícita del aborto internacional; lleguen a realizar prácticas experimentales de manipulación genética, con el apoyo ilícito de médicos y expertos extranjeros en ingeniería y reproducción genética, para no solo clonar seres humanos sino también para ejercer indebidamente las técnicas de reproducción asistida y perpetrar así el tráfico de seres procreados por inseminación o de fecundación in Vitro, todo ello para fines no autorizados y que pueden llegar a afectar el desarrollo y estado natural de la especie humana.

Frente a esta amenaza delictiva, muchos países europeos y determinados países latinoamericanos han venido adaptando y modificando su legislación penal hacia una tipificación más rigurosa y con penas sancionables drásticamente; a efectos de disuadirse la comisión de los actos delictivos de manipulación genética, que se pueden agravar dado el alto nivel de clandestinidad existente en países latinoamericanos donde las mafias criminales proliferan la actividad ilícita del aborto, el de la inseminación artificial no autorizada y el tráfico de personas/órganos; resaltándose el caso del Código Penal del Distrito Federal de México que tipifica extensivamente los delitos genéticos habiendo tenido como base las legislaciones penales europeas, de España particularmente, constituyéndose en la primera nación latinoamericana de poseer una norma penal estricta, completa y disuasiva contra todo aquel sujeto delictivo que ejerza indebidamente la práctica médica – genética sin autorización y para fines indebidos, como para toda organización criminal, que se dediquen a la comisión de los delitos de manipulación genética. Otras de las naciones latinoamericanas que poseen una legislación penal completa sobre los delitos genéticos es Colombia que también es materia de estudio y análisis jurídico en sí, para

considerarse en una tipificación penal más específica y completa que requiere el Código Penal Peruano en la sanción penal drástica sobre la Manipulación Genética y sus modalidades ilícitas derivadas. A comparación de la legislación penal peruana, que solamente contempla en un artículo único, la tipicidad de los delitos genéticos, en base solamente a la figura ilícita establecida en el artículo 324 del Código Penal vigente, acerca de la manipulación genética para efectos de clonación humana; se tiene que con esta tipificación penal al respecto, introducida por la Ley N° 27636 publicada el 16-01-2002; nuestro país no garantiza una legislación drástica que prevenga y disuada efectivamente la incidencia creciente que se puede llegar a tener peligrosamente de la comisión de delitos genéticos, teniendo una de las legislaciones penales menos exhaustivas y severas al respecto a nivel latinoamericano; además de considerarse la falta de conocimiento actualizado por los juristas penales peruanos, en lo que respecta a la comisión y tipicidad de delitos genéticos, que solamente se han limitado a penalizar la modalidad de manipulación genética para fines de clonación humana, siguiendo solamente el tipo básico del delito tipificado en toda legislación penal actual; y que ante la falta de asesoramiento por médicos o expertos en ciencia genética (que son muy escasos estos especialistas en el Perú), no se ha llegado a tipificar extensivamente en el código penal otras modalidades delictivas genéticas que se vienen perpetrando actualmente en el país y a manera de actividad ilícita transnacional con el caso referente a las prácticas no autorizadas de técnicas de reproducción asistida y el tráfico ilícito de vientres de alquiler como de los seres procreados que son comercializados ilegalmente hacia el exterior; lo que llega a propiciar condiciones clandestinas y delictivas para un arraigamiento alarmante de la comisión de delitos genéticos en el Perú.

Se tiene en sí que los médicos especialistas de los Centros de TERAS asumen decisiones inconstitucionales de destruir y eliminar los embriones humanos después de ejecutar un procedimiento de reproducción asistida, al considerarlos técnicamente como material genético sobrante o inservible y aún así en la misma ejecución de la técnica de crio-conservación de embriones en que a posterioridad pasarán a ser destruidos los embriones con mayor tiempo de antigüedad o que por el transcurso de tiempo no presenten las condiciones requeridas para la fecundación asistida o inseminación artificial; desconociendo el personal

especialista en TERAS sobre la condición de seres vivientes de los embriones humanos acorde a la teoría fecundada y que en los casos más graves , de llegarse a conocerse por parte de ciertos médicos especialistas de que la vida humana se concibe plenamente desde la fecundación o con el desarrollo mismo del embrión humano, tienden a desvalorar la condición humana de dicho ser viviente, al nivel de considerarlo como objeto o cosa, carente de derechos que sí tienden a reconocer por el contrario de manera discriminatoria al recién nacido tras su nacimiento o a la persona humana íntegramente constituida, pero no en la calidad de las células embrionarias que es la principal fuente de manifestación del desarrollo de la vida humana; vulnerándose de manera agravada los derechos fundamentales del embrión humano ; dándose la vulneración de derechos constitucionales en sí, y por otra parte de que las clínicas privadas y la ejecución de las TERAS no tienen una debida regulación normativa que hace necesario elaborar, aprobar y promulgar para garantizarse los derechos fundamentales de los embriones humanos.

1.2 TRABAJOS PREVIOS

ESPINOZA ALTAMIRANO, Jesús (2003). El genoma humano y sus implicancias jurídico penales dentro de la antropología jurídica, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

De acuerdo a esta investigación la necesidad de revertir conductas criminales a través de procesos orientados a objetivos claros, que tiendan a constituirse en una especie de beneficios penitenciarios, bajo ciertas pautas procesales y con el rigor de aplicación necesaria a cargo de los tribunales del país.

Poe ello es necesario la formación de un comité ético nacional encargado de proteger , cautelar y fiscalizar todas las actividades relacionadas con la manipulación genética del genoma humano, que debe estar integrado por un grupo de profesionales multidisciplinarios, en el que participen e estado a través del congreso de la república, como institución tutelar, los colegios profesionales, universidades, los medio de comunicación y la defensoría del pueblo, a través de sus respectivos representantes.

Debido a que en estos momentos no cabe duda que se ha dado la fiebre de la manipulación genética con diferentes propósitos en los que no es posible evitar los afane crematísticos que bajo el pretexto del desarrollo de las conciencia en pocos inescrupulosos vienen traficando con estas tecnologías únicamente con el propósito de buscar beneficios personales al margen de los principios éticos y morales que la ciencia debe inspirar con sujeción estricta al beneficio que debe aportar al hombre y a la sociedad en conjunto .

CANESSA VILCAHUAMÁN, Rolando. (2008). Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Un dato de nuestra realidad nacional es la utilización, cada vez más recurrente, de las técnicas de reproducción humana asistida por miembros de nuestra sociedad, a pesar de que éstas técnicas no han merecido mayor tratamiento por parte de nuestra legislación; de esta forma los límites en su aplicación ha

quedado supeditada a la particular formación ética de cada uno de los operadores de los servicios de salud que las aplican y de los escrúpulos, o de la falta de ellos, de los que se valen de los usuarios de éstas. Dada la utilización efectiva y real de las técnicas de reproducción humana asistida en nuestra realidad, el legislador nacional no puede asumir posturas como la de los integrantes de la Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de Costa Rica, que han prohibido la aplicación de la fecundación *in vitro* en su país, pues tal hecho supondría negar una situación de hecho incontrovertible y considerar que las normas jurídicas pueden cambiar la realidad fáctica, cuando en realidad son las normas las que deben adecuarse a las constantes cambios que se producen en la sociedad en que se aplican; por tal motivo consideramos errada la postura abstencionista que se aplica entre nosotros, pues hasta el momento no se regula, en nuestro país, la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida. Para la regulación definitiva de la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida es necesario que el legislador nacional cree un escenario de reflexión y desarrollo en el que participen todos los integrantes del debate biótico, se rodee de científicos que conozcan a profundidad las técnicas en cuestión, para que así, se logre un marco legal de acuerdo con las necesidades reales sobre el particular, pero teniendo siempre como horizonte el bienestar de las personas y por supuesto, la dignidad humana. Con la revisión del tratamiento legal que las técnicas de reproducción asistida reciben en varios países se ha podido comprobar que aún no existe consenso en cuanto a los límites de aplicación de éstas, aun cuando todos parecen coincidir que el límite está constituido por el respeto de la dignidad de las personas. Entre los principales problemas que la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida generan se cuentan a los que se refieren a los libros de Derechos de Personas y Derecho de Familia de nuestro Código Civil, haciéndose patente, de esta forma, la necesidad de modificar nuestra legislación civil sustantiva.

Por ello CANESSA Considera que se debe replantear nuestro sistema legal cerrado de impugnación de paternidad, considerándose como una causal más de negación de la paternidad el hecho de que el marido no haya prestado su consentimiento para la inseminación artificial homóloga u heteróloga o en todo caso se opte por un sistema legal abierto.

Pérez Pita, Diana (2015). Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.

El avance inminente de la ciencia en reproducción humana está presente en nuestro país desde hace varios años y no podemos hacernos ajenos a la realidad de que cada vez son más parejas y personas solteras que recurren a la ciencia para ver satisfecho su deseo de tener un hijo, como si este fuera un derecho. Ante ello, nuestro ordenamiento jurídico posee una protección plena para el concebido reconociéndole derechos en todo cuanto le sea favorable y ello incluye el derecho a la vida regulado en la CPP art. 2 inciso 1, en el CC art. 1 y el CNA art. I y II del Título preliminar, por lo que con el uso de las Técnicas de reproducción asistida humana, se pone en riesgo la integridad, salud y vida de la persona; además de la manipulación, selección de embriones para lograr el resultado deseado. Si bien lo ideal sería prohibir esta práctica atentatoria de derechos humanos (no sólo al niño sino también a la madre por los procedimientos médicos a la cual se ve obligada recurrir) por no ser de acorde a nuestro ordenamiento jurídico, somos conscientes que el avance y uso de las TRA posee ya bases en nuestro territorio, por lo que a pesar de no estar de acuerdo con su uso y práctica es necesaria contar con unos mínimos legales a tener en cuenta en el caso que la legalización de la misma se hiciera inminente, a fin de que la vulneración de la vida, salud e integridad sea afectada en menor grado; aunque como ya diremos el uso de las TRA nunca serán la solución.

El ordenamiento jurídico peruano reconoce al concebido y por lo tanto protege la vida desde el momento de la concepción, entendida como la unión del óvulo y espermatozoide se da paso a un nuevo ser completamente distinto a las células que le dieron origen. En nuestro país, científica y jurídicamente, la persona humana obtiene protección desde la concepción garantizando sus derechos, esto es, reconoce el derecho a la vida e integridad física desde su inicio, el derecho de sucesión, etc. Esta protección se aprecia tanto en la norma fundamental (Constitución) como en leyes de menor rango; por lo tanto cualquier atentado o manipulación en esta fase del desarrollo sería contraria a nuestras doctrinas y

legislación vigente. Las TRAs se encuentran presentes en nuestro país a través de diversas clínicas de fertilidad. Estos centros especializados encuentran un respaldo legal en el artículo 7º de la LGS que permite el uso de las TRA. Si bien nuestro ordenamiento jurídico es proteccionista de la vida y ha quedado demostrado que las TRA son un atentado directo contra el derecho a la vida del concebido, pese a ello la LGS sigue vigente y resulta imposible pedir la inconstitucionalidad puesto que el plazo para realizar dicha acción ya prescribió. La mejor solución hubiera sido que se derogara dicho dispositivo legal que introduce las TRA, lo cual no sucedió. Por el contrario, se ha promulgado nueva legislación contra el derecho a la vida como el Protocolo del aborto terapéutico. El jurista debe antecederse a una posible realidad, por lo que ante esta incongruencia entre nuestro sistema proteccionista de la vida y la legitimidad de las TRA, a través del art. 7 de la ley general de salud, resulta conveniente establecer unos límites a la aplicación de las TRA, que busque en lo posible el mayor respeto a la dignidad de la persona (madre e hijo). Cabe aclarar que no se trata de impedir el desarrollo científico, sino de reflexionar sobre el asunto y darnos cuenta que es mejor ponerle límites cuando se está en riesgo conceptos tan delicados que tienen repercusión no sólo científica, sino también social, moral, ético y legal. Estos límites son: el respeto de la dignidad de la persona, tanto del concebido como de la madre y el respeto por el cuerpo de la mujer evitando ser utilizado como instrumento para la medicina. Estas directrices son complementarias con la idea de que ninguna persona puede ser un medio sino siempre un fin, dejando de lado el mal entendido del derecho al hijo.

PEÑA GUILLEN, Catalina (2009). Manipulación genética ``sensu lato`` y derecho penal reflexiones sobre algunos presupuesto dogmáticos (sentido amplio). Universidad de Barcelona, España.

Se hace saber que mediante la presente investigación pese a los problemas prácticos que presenta el consentimiento informado, y a los reproches doctrinarios que se realizan sobre el mismo, se considera como el mejor instrumento jurídico, el cual permite que el paciente exprese su voluntad sobre su cuerpo y su salud. Por ello el consentimiento informado no puede ser considerado únicamente, como un problema médico, sino que representa la reivindicación de la voluntad del

paciente y su capacidad de decisión sobre sí mismo. Dando que este fenómeno de defensa de la libertad y de los derechos humano, se ubica en otras esferas de la sociedad, por lo tanto, se puede concluir que el consentimiento informado no es problema netamente del médico, sino se localiza dentro de un estadio social y político, y es parte de la cadena de los derechos humanos que el individuo constantemente defiende y trabaja para su respeto y su consolidación. La política criminal en los delitos relativos a la manipulación genética desempeña un papel conjunto con la bioética debido a que se encuentran relacionadas metodológicamente. La bioética, a través de consenso social que propugna vendría a realizar una valoración ética de lo que se requiere proteger y deja sentados los parámetros para que la policía criminal efectúe la valoración jurídica, de lo que merece una protección penal la labor de estas dos ciencias.

Tolico Chavarría, Álvaro (2011). El bien jurídico tutelado en los delitos de manipulación genética. Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala.

El desarrollo de la presente investigación, se puede decir que existe la necesidad de un control jurídico y ético de la manipulación genética en seres humanos y que se debe de toma un lugar dinámico respecto de las actividades relacionadas con los avances de las ciencias biomédicas en general, se deben de crear leyes que limiten o prohíban estas materias. Ya que la formación de los futuros profesionales de la genética se encuentra amenazada en virtud de la diferencia ante el desarrollo y evolución de la genética siendo la manipulación genética un tema actual de gran interés que no es tratado con la importancia y seriedad que merece. La ingeniería genética no ha tenido mayor auge en Guatemala como en otros países y dicha ciencia como medio investigativo y desarrollado de la manipulación genética no cuenta con los medios y técnicas favorables para su desarrollo en el territorio de Guatemala. El bien jurídico tutelado en los delitos de manipulación genética es vulnerable en Guatemala, y se encuentra desprotegido legalmente ante cualquier amenaza genética que sea causada de manera irresponsable por profesionales de la ingeniería genética debido a su vaga regulación legal.

1.3 TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

1.3.1 Tipicidad penal de los delitos genéticos

1.3.1.1 Conceptos principales sobre los delitos genéticos

Entre las definiciones más importantes sobre los Delitos Genéticos se tiene que vienen a ser el conjunto de modalidades ilícitas que atentan contra el patrimonio genético, el normal desarrollo y formación genética de la especie humana y contra el genotipo humano; constituyéndose en modalidades delictivas de ilícito pluriofensivo que pueden afectar diversos bienes jurídicos esenciales de los seres humanos como el derecho a la vida, la integridad y de personalidad humana.

En tal sentido, Varsi (2001) señala : “que el Derecho Genético ha surgido como una rama especial que brinda una protección y seguridad jurídica al ser humano y a las relaciones sociales que se derivan de aquellos avances de la ciencia genética”(p.15).

De acuerdo a la doctrina jurídica - penal comparada, el Delito Genético viene a ser todo delito que implique la manipulación del gen de humanos que pueda alterar el genotipo con la finalidad de la eliminación de defectos o enfermedades graves; además de considerarse como otra modalidad referente al ilícito de la fecundación de óvulos humanos con fines diferentes al de la procreación, el crear seres humanos idénticos por clonación o a la selección de la raza y la reproducción asistida a una mujer sin su voluntad . Varsi (2001, p.52)

Partiendo del hecho ilícito común de que los delitos genéticos se perpetran mediante la Manipulación Genética Ilícita también se tienen conceptos que aplican una consideración análoga entre ambas denominaciones; teniéndose así lo que la fundamentación doctrinaria penal peruana por influencia de la doctrina y de gran parte de la legislación penal europea considera la definición referente a la manipulación genética, en cuanto a sus dos concepciones tanto técnica y ética, en que técnicamente, la manipulación genética es aquel procedimiento que intenta modificar, o alterar el patrimonio genético de un ser viviente, sea en su integridad como en sus sustancias o componentes. (Martínez, 1994, P.29).

Se puede incluir que entre el derecho y la genética ambos estudian al hombre y a la vida. el primero, su vida de relación, e segundo sus mecanismos de vida.

Por ello Bautista (1994) indica que si “si el derecho regula las relaciones humanas antes de nacer, en vida y después de la muerte, y la genética merodea los límites de la vida y la muerte como nunca hasta ahora, el encuentro entre ambos resulta inevitable. (p.26)

De los referentes conceptuales señalados se puede concluir que la manipulación genética es alterar, modificar la estructura del genoma humano y cualquiera que sea su fin y utilidad, siempre afectará la dignidad de la persona. No obstante, cabe admitir que hay actos de manipulación que son con fines terapéuticos o eugenésicos, por lo que su fin en esos casos son positivos y benéficos. Pero, el problema aparece cuando para llegar a determinar dichos resultados se han realizado experimentaciones previas, y que muchas de las cuales atentan contra la esencia humana.

1.3.1.2 Consideraciones importantes de derecho genético

La Genética y el Estudio de los Genes

Cabe indicar que es y será en el futuro el sector de la Medicina de mayor trascendencia, debido a la repercusión de los experimentos científicos genéticos para la resolución, entre otros, de problemas relacionados con la mayor parte de las enfermedades mortales o de consecuencias inhabilitantes para un perfecto desarrollo de la vida de los seres humanos. (Lynn B, 2000, p.1)

Consecuencias positivas, que no caminan solas, sino que van unidas a otro tipo de experimentación que puede dar lugar a resultados espeluznantes, negativos, en cuanto que se apartan de todo código deontológico de conducta profesional.

Son esas consecuencias, negativas, las que un Código Penal ha de impedir, no sólo a través de la sanción de las mismas una vez que se han llevado a cabo, sino tratando de que ni siquiera se ejecuten, teniendo la norma penal que desplegar todos sus efectos de prevención general en la

evitación de experimentos monstruosos de índole genética. Como señala el jurista europeo, *Eser (2000)* sostiene que:

Eser, 2000

No puede tratarse aquí de dar pábulo a una inocente enemistad frente a la tecnología, sino asegurarse de los posibles riesgos y correspondientes precauciones, antes de que nos deslicemos sin darnos cuenta hacia avances científicos que puedan mostrarse como un camino sin retorno.
(p. 1140)

En mi opinión, y con carácter previo, cabe establecer como premisa el que no se puede evitar el progreso científico derivado de la investigación, e indudablemente no se cree que nadie quiera limitar la posibilidad de resolver y curar enfermedades de gravedad ni frenar la posibilidad de que ello llegue a buen puerto. Ello no obstante, no es obstáculo para reconocer unos límites en la medida en que también es preciso evitar resultados desproporcionados derivados de la indagación científica, pero no se puede negar la satisfacción de saber que muy posiblemente los investigadores han dado con la solución a enfermedades que han acabado con miles de vidas humanas.

Recuérdese, por otra parte, los debates y rechazos producidos ante técnicas científicas tales como la inseminación artificial, que han dado la posibilidad a muchas parejas de solventar sus problemas de infertilidad, algo que en la actualidad se acepta con toda naturalidad. (Cuello, 1961, p.195)

Como advierte Mantovani (1986), con todas las ventajas potenciales de la tecnología genética, sobre el plano industrial y agrícola para la producción de alimentos, energías y materias primas; sobre el plano de la terapia farmacológica para la producción de muy apreciadas proteínas humanas y animales; sobre el plano de la terapia génica, llena de promesas para el tratamiento y la eliminación de las enfermedades debidas a imperfecciones genéticas (p.29)

También con todos los riesgos más temidos de que las tecnologías genéticas lleguen a usarse no con y para el hombre, sino contra el hombre; y con la exigencia cada vez más acusada de que surja una reglamentación jurídica que fije los límites de su licitud así como sus controles. (Mantovani, 1986, p.37)

Se sabe que desde los experimentos con guisantes de Gregor Mendel, considerado el padre de la genética, hasta los avances proporcionados por el Proyecto Genoma Humano, se ha recorrido un largo camino en el cual ha habido logros tan significativos como la descripción de la estructura física del ADN (1953), o la correcta determinación del número de cromosomas humanos (46 cromosomas) en 1956.

Junto a todo ello, también la genética médica incluye “el consejo genético, que implica la comunicación a los pacientes y a sus familias de la información relativa a los riesgos, el pronóstico y el tratamiento”. (Blanco, 1994, p.14)

1.3.1.3 Fundamentación e Importancia del Derecho Genético

El Derecho Genético como tal es reciente. En una primera etapa se le consideró como un Derecho de excepción aplicable sólo a los seres humanos, en lo pertinente a su identidad a efectos de determinar una paternidad. Luego amplió su ámbito de aplicación a las técnicas de reproducción humana asistida siendo, posteriormente, utilizado para ceñir los principios del inicio de la vida humana. Finalmente, la integridad humana se vio fortalecida por las nuevas orientaciones que otorga la ciencia genética. Sin embargo, es de señalar que el derecho genético no se agota en el ser humano sino que tiene una relación esencial con toda la materia viva esto es, dentro de su ámbito de aplicación se encuentra el estudio de los animales y plantas, a los que les ofrece una protección.

Varsi (2001) señala que el Derecho Genético ha surgido como una rama especial que brinda una protección y seguridad jurídica al ser humano y a las relaciones sociales que se derivan de aquellos avances de la ciencia genética.(p.15)

Es de importancia fundamental para el Derecho la vida humana, y esta requiere para su desenvolvimiento biológico y continuidad estable de medios asistenciales que orienten e informen su desarrollo. Sobre este aspecto la genética ha aportado principios y conocimientos básicos para el estudio del ser humano que comprende el campo de la interioridad génica. Sin embargo, en muchos casos la aplicación de las técnicas genéticas perjudican al ser humano, sea en sus derechos como en su integridad, en tal sentido el Derecho ha tenido que regular las aplicaciones genéticas con un marco legal adecuado a fin de proteger al ser humano. A pesar que la influencia de la genética en el ser humano cuenta ya con varias décadas, el tema sigue siendo novedoso. Más aún para el Derecho, el que si bien se ha encargado de fijar muchas pautas legales tomando como base los principios de ésta ciencia (Teoría del parentesco) a la fecha debe reordenar sus estructuras. Son muchos los estudios, las obras, las leyes y la jurisprudencia que sobre materia genética existe, lo que amerita hablar académicamente de un Derecho Genético, al que es necesario dotarle de un esquema y metodología de desarrollo adecuado para su aplicación.

El Derecho Genético reviste un conjunto de características que lo diferencian de otras ramas del Derecho. En especial se pueden considerar las siguientes:

- Es una rama del Derecho esencialmente técnica, en otras palabras es un Derecho biotecnificado.
- Estudia los efectos de los avances bio-científicos sobre el hombre a efectos de predeterminedar la relación jurídica biotecnológica.
- Reglamenta la relación y consecuencias que surgen entre el ser humano y la ciencia biológica.
- Está influenciado de forma determinante por la tecnología, por ideas morales, religiosas y éticas.
- Norma de manera sustantiva, adjetiva y punitiva las relaciones humanas con la genética.

La interdisciplinariedad del Derecho y la Genética se correlaciona con la práctica de los valores y principios que obligan al científico a experimentar en el marco de las normas vigentes y siguiendo axiomas éticos y morales por el cual, la experimentación realizada no puede vulnerar la dignidad humana. El Derecho

sólo puede relacionarse con la genética, en la medida que esta disciplina le proporcione mecanismos e instrumentos para declarar en forma positiva las facultades que le corresponde a la persona. El uso del ADN, así como la reproducción humana artificial deben realizarse en el marco del respeto de los derechos fundamentales de la persona.

En este plano, epistemológicamente, el tema del vientre de alquiler resulta cuestionable desde el punto de vista filosófico, porque la maternidad, derecho sustantivo de la mujer se ve sometida a una relación contractual y obligacional, materializando y estableciendo una concepción utilitaria de la maternidad mencionada.

El desarrollo de las prácticas genéticas no es extraño en nuestro país.

Actualmente, se cuentan con medios técnicos para efectuar pruebas de identificación a través del ADN, terapias génicas, y otras técnicas. A pesar de ello, no existe un cuerpo legal orgánico y sistemático en el país que regule el desarrollo de la genética y su influencia en las relaciones sociales.

1.3.1.4 El bien jurídico protegido contra los delitos genéticos

Al tratarse el análisis doctrinario y jurídico – penal del bien jurídico que se protege frente a los delitos genéticos, cabe tratarse específicamente de lo que se protege ante la figura delictiva de la manipulación ilícita de genes humanos, dado que es la acción delictiva central de la ejecución de los delitos genéticos, que implica el uso indebido de técnicas manipulables que pueden alterar negativamente el genotipo humano y poner en riesgo la misma existencia de la especie humana.

Ello supone que de manera directa no se está lesionando un bien jurídico de naturaleza individual como puede ser la vida humana, ya sea de carácter dependiente, o de naturaleza independiente, puesto que no se están castigando actuaciones homicidas o abortivas; mucho menos la salud de las personas, desde el momento en el que se excluye de la punición aquéllas conductas tendentes a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves, además de que tampoco se incide inmediatamente sobre personas (lesiones) o fetos (lesiones al feto) (Benítez, 1997, p.444).

Lo mismo puede decirse de un bien jurídico tan personal como falto de concreción como es la dignidad humana, aunque:

"Todos ellos adquieren un protagonismo cierto en la configuración de estas conductas en el marco penal, en sus diferentes tipologías y títulos, y en sede administrativa" (Morillas, 1996, p.180).

Entramos así en el campo de bienes jurídicos de naturaleza colectiva, bienes, como señala el jurista español "que afecten de modo genérico a la humanidad, de modo semejante a como se ha entendido tradicionalmente en relación con el derecho de gentes y los delitos de genocidio" (Romeo, 2007, p.370).

Así, no se trata de un delito de peligro respecto de bienes jurídicos tales como la vida o la salud humana, puesto que éstos son referencia indirecta del precepto, como se ha expuesto, pero no constituyen el bien jurídico objeto de protección del mismo, que se encuentra perfectamente delimitado, y que puede resultar lesionado o simplemente puesto en peligro cuando la conducta en cuestión no alcance el grado de la consumación (tentativa). (Serrano, 2000, p.140)

Como establecen los juristas *Valle Y González, (1992)* "la utilización abusiva de las técnicas genéticas podría imposibilitar la presencia de todos los atributos con que la Constitución arropa al ser humano". (p.127)

1.3.2 Incidencia Criminal

1.3.2.1 Análisis de Tipicidad Penal de los Delitos Genéticos

1.3.2.2 Generalidades y Descripción Típica

Los delitos genéticos están tipificados en la legislación penal peruana basándose en los de manipulación genética. Es así que el Artículo 324º dentro del Título XIV-A, Delitos contra la Humanidad en el Capítulo V sobre Manipulación Genética, señala:

“Toda persona que haga uso de cualquier técnica de manipulación genética con la finalidad de clonar seres humanos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al Artículo 36º, incisos 4 y 8”.

La clonación es una forma de reproducción asexuada mediante la cual se crean individuos genéticamente idénticos. Se da en dos tipos: la natural, producida por el propio organismo (gemelos) y la artificial, derivada de la intervención técnica del hombre. Esta última puede ser de tres clases: la auto reproducción, clonar a un ser humano ya existente; la reproducción gemelar, engendrar individuos idénticos a partir de un embrión y, la partenogénesis, que es la estimulación para el desarrollo del óvulo por medios asistidos. (Varsi, 2000, p.11).

La naturaleza jurídica de la clonación (entiéndase la técnicamente realizada) es la de ser un hecho jurídico voluntario e ilícito realizado a través de una manipulación genética y como tal, no representa un medio adecuado para superar la infertilidad pues su fin es crear seres iguales carentes de una individualidad física. Esto implica la negación de su calificación jurídica como acto de libre disposición del cuerpo humano (art. 6 del Código civil), que es la facultad de cada persona de hacer con su cuerpo lo que más le conviene (*ius in se ipsum*), pues carece del valor solidaridad y humanitario y porque es contrario al orden público.

En nuestra legislación penal, el delito de manipulación genética está incorporado desde el 16 de enero del 2002 por la Ley No 27636 en el artículo 324º del nuestro Código Penal. Con la entrada de esta ley, se incluye un tipo penal cuya ausencia significaba un gran vacío legal, es muy importante debido a que los delitos que atentan contra la vida, la salud, la intimidad, y la libertad no podían cubrir la laguna.

Así también se tiene como justificación la entrada de este nuevo tipo debido al progreso de la investigación científica tanto en la biomedicina como en la biotecnología dentro de los cuales se encuentra involucrado la genética y el interés superior de la persona.

En un sentido biotecnológico la genética humana comprende el análisis de genomas y el diagnóstico prenatal, pasando por la fertilización in vitro y la

transferencia de embriones, hasta llegar a la manipulación genética mediante la clonación o la recombinación de genes²³. (Bramont-Arias, 2002, p.65)

Desde el punto de vista jurídico se discute cual es el límite que tiene la libertad de investigación, la cual está contemplada en el inc. 8 del artículo 2 de nuestra Constitución como un derecho de la persona y que comprende la investigación, desarrollo y aplicación de la biogenética. Se plantea con mucha coherencia de que este derecho no puede ser ilimitado, no obstante para Bramont-Arias Torres no es necesario la creación de un delito para sancionar la conducta de manipulación sino solo el hecho de contemplar sanciones administrativas pensamiento que igualmente comparto ya que se entiende que el derecho penal es subsidiario y que la sanción penal debe emplearse como *ultima ratio*.

Con la incorporación del delito de manipulación genética, el Derecho Penal claramente limita solo ciertas actividades vinculadas a la genética humana, como es la manipulación genética con fines de clonación de seres humanos, por lo que quedan fuera del ámbito penal una serie de conductas como son: inseminación artificial, fecundación in vitro, transferencia de genes en células somáticas (sustitución de un gen defectuoso implantado para ello otro intacto en células corporales ya diferenciadas), etc.

Por lo tanto, no se están prohibiendo las técnicas ni la experimentación científica en este terreno.

Se puede entender por manipulación genética cuyo fin sea la clonación de seres humanos, aquella en la que se transfiere la información hereditaria completa de un sujeto, mediante el trasplante de núcleos de células potentes en óvulos fecundados y a continuación desnucleados.

1.3.2.3 Bien Jurídico Protegido

Al introducirse el delito de la manipulación genética se vela por la defensa y protección de la dignidad humana y el futuro del ser humano. A través de los

actos de la manipulación se afecta a dignidad de la persona, dado que la intangibilidad de dicha dignidad comporta también de forma especial la garantía de la peculiaridad individual y la autenticidad de la persona; éstas podrían ponerse en peligro precisamente con la clonación. (Martinez,1994,p.72)

Para el Dr. Luis Alberto Bramont-Arias Torres el bien jurídico protegido en el delito de manipulación genética es la autenticidad de la persona, es decir, su identidad genética, a no ser producto de un patrón genético artificial. Además, incluye que se vulnera inclusive otros bienes jurídicos tales como el matrimonio y la familia los cuales están protegidos constitucionalmente.

1.3.2.4 Análisis de la conducta delictiva

La conducta consiste en hacer uso de cualquier técnica de manipulación genética con la finalidad de clonar seres humanos. Acertadamente, el legislador no preciso que técnica de manipulación utiliza el sujeto activo, y ello debido a los avances de la ciencia esta puede variar.

Además, como se explicó líneas más arriba, no todos los actos de manipulación genética se sancionan penalmente, sino solo aquellos dirigidos a la clonación de humanos.

Desde el punto de vista subjetivo, se requiere que el sujeto activo actúe dolosamente, pero adicionalmente se exige una finalidad la cual es clonar seres humanos, por lo que se desprende que se trata de un delito de resultado y evidentemente admite tentativa, por lo que basta la intención de clonar para que sea sancionado el actuar del sujeto. Sin embargo, si la persona realiza actos de manipulación genética pero con fines terapéuticos, o sea no con la intención de lograr la clonación, la conducta sería atípica.

Con referencia al sujeto activo, se puede interpretar que solo determinadas personas con una formación científica podría efectuar el delito, aunque cabe recalcar que el artículo no lo especifica, simplemente inicia con las palabras: "Toda persona que". No obstante, al final del artículo se puede apreciar que se impone una sanción de inhabilitación referida a la incapacidad de ejercer profesión u oficio, por lo que seguiríamos en el supuesto de que solo determinadas personas pueden cometerlo.

Aunque no por ello no quiere decir que no puedan imputársele sanción a otras personas ya que también el delito admite la complicidad e instigación de terceros. En cuanto a la consumación del delito, como ya se explicó, no es necesario que se llegue a clonar un ser para recién pueda ser punible, sino basta la simple manipulación con la intención de producir la clonación humana. Así también, no cabe en este caso el consentimiento ya que nadie puede decidir sobre estos actos, lo cual está establecido para el legislador.

1.3.3 Derecho Comparado

Se tienen en cuenta las siguientes fundamentaciones del derecho comparado con respecto a la tipificación y tratamiento jurídico – penal sobre los delitos genéticos:

1.3.3.1 ESPAÑA

Los delitos genéticos surgen por el gran avance que tiene en nuestros días la investigación biomédica y biogenética. En el ámbito del Derecho es importante para la regulación legal de las técnicas de reproducción asistida dirigidas a la inseminación artificial de la pareja varón o de un donante (tercera persona). Es de interés importante la fecundación "in vitro", es decir, la transferencia de embriones, pero entendiendo estas técnicas como alternativas a la esterilidad y como métodos de investigación cuyo fin no es otro que mejorar la especie humana.

El ordenamiento jurídico español regula los límites de estas investigaciones o actuaciones y el Derecho penal va a intervenir como última ratio, es decir, sólo cuando se hayan agotado las otras vías administrativas o civiles.

Antecedentes

Antes de la tipificación penal de algunas conductas delictivas tal y como actual se denota en el actual Código Penal Español se publicaron unas leyes que intentaron sin éxito regular por vía administrativa y civil las conductas derivadas de los delitos genéticos. En primer lugar la Ley N° 35/1988 de 22 de Noviembre sobre "Técnicas de Reproducción Asistida" y, después la Ley 42/1988 de 28 de Diciembre sobre "Donación y Utilización de Embriones, Fetos humanos y de sus células u órganos", fueron leyes que contenían artículos referentes a usuarios,

donantes, padres e hijos, actuaciones con embriones y fetos, crioconservaciones, así como infracciones y sanciones, habiendo sido denominadas como leyes pioneras en la descripción típica de las primeras conductas ilícitas – genéticas al respecto.

Llegado el momento, se entendió que estas leyes eran insuficientes porque no lograban coartar a los sujetos en cuanto a sus prácticas e investigaciones; es decir se cometían cada vez más infracciones porque las sanciones eran de tipo económico o administrativas (suspensiones). Como consecuencia de lo dicho anteriormente, se crea en el Código Penal Español el título dedicado a tipificar aquellas conductas que dan lugar a los delitos relativos a la manipulación genética, castigándose con penas de prisión. Estos delitos se regulan por vez primera en el Código Penal de 1995 y en concreto su Título V (art. 159 al 162).

1.3.3.2 MÉXICO

En la legislación penal mexicana se tiene una tipificación completa de los delitos genéticos dada las últimas modificaciones legales que se han dado al respecto, y por la consolidación de la postura penal europea de tipificar penalmente, en modo especial y completo, las diferentes conductas típicas referentes con sus sanciones correspondientes.

Se tiene en cuenta que la legislación penal mexicana sancionó en primer lugar los delitos de procreación asistida e inseminación artificial, ejecutados sin consentimiento de la mujer interviniente en el proceso; teniéndose así lo normado en los Artículos 149, 150 y 151 del Código Penal para el Distrito Federal.

1.3.3.3 COLOMBIA

Una de las legislaciones penales más rigurosas y completas a nivel de Sudamérica, en la tipificación y sanción penal de los delitos genéticos, es la de Colombia que tipifica en sí sobre el uso y aplicación indebida de las técnicas de reproducción asistida y por otra parte en lo que respecta a la tipificación penal del delito de Manipulación Genética, teniéndose la siguiente fundamentación doctrina y jurídica – penal colombiana sobre las referidas conductas ilícitas mencionadas:

- Inseminación Artificial (IA)
- Fecundación In Vitro (Fiv) y Transferencia de Embriones (TE)

1.3.3.4. OTROS

En consideración de otros aportes normativos y de fundamentación doctrinaria – jurídica en el derecho comparado sobre los delitos genéticos, se tienen las siguientes a tener en cuenta:

1) Las Normas Internacionales que prohíben la Manipulación Genética. La República Federal de Alemania, en el artículo 6 de la Ley sobre Tutela de los Embriones (13/12/90), preceptúa que “1) quién provoca artificialmente la creación o el desarrollo de un embrión humano que posee el mismo patrimonio genético de otro embrión, de un feto, de un ser humano viviente o muerto será penado con reclusión de hasta 5 años o con una multa. 2) es penado también quien transfiere en una mujer un embrión de los del ítem precedente. 3) La tentativa es punible”.

2) En el Reino Unido, la Ley sobre Fertilización Humana y Embriología (1990), en su artículo 3°.3.d, prohíbe “sustituir el núcleo de una célula de embrión por el núcleo extraído de la célula de persona alguna, de un embrión o del desarrollo posterior de un embrión”, y su artículo 41.1.b considera esa conducta como delito pasible de prisión no mayor de diez años, multa o ambas sanciones a la vez. Sin embargo, no contempla la sustitución del núcleo de un óvulo no fertilizado.

3) En Francia, la Ley N° 94-653 (29/7/94) referida al respeto del cuerpo humano, introduce la primera sección del capítulo 1 del Libro V del Código Penal: “De la protección de la especie humana”, donde se establece que “el hecho de implementar una práctica eugénica tendiente a la organización de la selección de las personas está penado con veinte años de reclusión crimina

4) En los Estados Unidos, California es el único estado que ha prohibido la clonación. Convención Europea sobre Derechos Humanos y Biomedicina: Esta Convención fue suscrita, el 4/4/97, en Oviedo, por cuarenta países del Consejo de Europa, más los Estados Unidos, Canadá, Australia, Japón y la santa Sede.

Acepta que la experimentación con embriones sea admitida por ley, pero prohíbe la constitución de embriones humanos con fines de experimentación. Además reconoce con carácter general, que el interés y el bienestar del ser humano

deberán prevalecer sobre el interés exclusivo de la sociedad o de la ciencia; ello, partiendo del respeto a la dignidad de la persona humana y a los derechos y libertades fundamentales que le son inherentes. (Varsi, 2013, p.580)

1.3.4 BASE LEGAL EN PERÚ

En el Perú la falta de un ordenamiento jurídico especializado que regule a cabalidad la influencia de la genética en el ser humano ocasiona una desprotección no solo en la persona, sino también en la familia, en la sociedad y, en términos reales, en la humanidad en general. El vacío legal tiene que ser cubierto a la brevedad posible a fin de canalizar adecuadamente los procedimientos y técnicas genéticas que se vienen realizando actualmente en nuestro medio, evitando abusos o mala praxis. (Varsi, 2013, p.581)

Se podría decir que el Derecho Genético ya está contemplado en las principales normas legales del país, pero no existe una Ley adicional que trate específicamente sobre tal, de las consecuencias jurídicas que implicaría, de los delitos que se derivarían en la aplicación de técnicas de manipulación genética y entre otros aspectos de relevancia jurídica. El Derecho Genético se encuentra expresado legalmente tanto en el Código Penal, Código Civil como entre otras normas. En el Código Penal se ha sancionado los delitos contra la manipulación genética como el caso de la clonación humana con una pena de ocho años. En el plano civil, se ha determinado esencialmente la regulación sobre la declaración de paternidad y maternidad así como las implicancias jurídicas que comprende. El impacto del Derecho Genético en la legislación nacional también se ha dado en otras normas importantes no relacionadas con el ámbito jurídico como lo es la Ley General de Salud, Ley N° 26842, en donde se regula la aplicación y el uso correcto de las Técnicas de reproducción asistida (TERAS). El desarrollo y evolución de las prácticas genéticas no ha sido ajeno al Perú. Desde hace una década se realizan técnicas de reproducción humana asistidas y, actualmente, se cuentan con medios técnicos para efectuar pruebas de identificación a través del ADN, terapias génicas, localización de genes y crioconservación de embriones, además de existir bancos de semen que satisfacen exigentes requerimientos de calidad. A pesar de ello, no existe un cuerpo legal orgánico y sistemático que

regule el desarrollo de la genética y su influencia en las relaciones sociales. Tampoco contamos con ninguna iniciativa de ley formal (llámese proyectos de ley) a nivel del Poder Legislativo que se preocupe integralmente sobre este tema. Sin embargo, ya se viene hablando de un Derecho Genético en la doctrina nacional y se ha desarrollado una vasta literatura jurídica, coherente y madura sobre este tema, restando sólo la elaboración legal para proteger los avances bio-científicos de la ciencia genética.

1.3.4.1 Código penal peruano

Con respecto a la Manipulación Genética

(Código penal, Juristas, 2007)

Toda persona que haga uso de cualquier técnica de manipulación genética con la finalidad de clonar seres humanos , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al Artículo 36', incisos 4 y 8.

- Capítulo adicionado por el artículo 1° de la Ley N° 27270 de 29-05-200.
- Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 28867 del 09-08- 2006.
- Capítulo incorporado por el Artículo 1' de la Ley N° 27636 de 16-01- 2002 Uno de los aspectos fundamentales de la vida humana que regula el Derecho genético es el de la integridad somática y particularmente el de la manipulación genética.

(VARSI, 2013) “se pueden dar dos definiciones de manipulación genética, una técnica y otra ética” (p.480)

- Técnicamente se trata de un procedimiento que intenta modificar, perjudicial y negativamente, el patrimonio genético de un ser viviente, sea en su integridad como en sus sustancias y componentes. Es la intervención o instrumentación directa para dirigir o alterar un organismo trayendo consecuencias dañinas y alterando su esencia natural.

- Éticamente, es aquella investigación que sin implicar una variación en el genoma, atenta contra las leyes de la naturaleza y los principios vitales. Manipular constituye entonces siguiendo al autor citado, una maniobra sobre la estructura biológica o genética del ser humano que lesiona, desconoce y conculca sus derechos. Cualquiera que sea su fin y utilidad, presente o futura, siempre afectará la dignidad de nuestra especie. Así, no cabe duda que estamos ante una concepción ampliamente admitida en defensa de la vida y en pro de la humanidad. Lo aseverado explica que frente a una primera clonación humana realizada en EEUU, se haya originado un debate ético, aunque los investigadores aseguren que la gestación de embriones tenga fines terapéuticos.

LA IGLESIA CATÓLICA, por su parte, condenó la clonación del primer embrión humano, realizada por un laboratorio estadounidense al enfatizar a través de su representante que el embrión es un individuo y que "la clonación es un hecho abusivo y moralmente censurable. El que la realizaran con fines terapéuticos agrava el juicio, ya que no se puede crear a un individuo para después suprimirlo en beneficio de otro. Un embrión, aunque tenga pocas células, tiene el status de persona" (Rodríguez 2006, p.95).

Considerando que los delitos genéticos en la legislación penal peruana se centran en los ilícitos derivados de la manipulación genética; se tipifica en el Artículo 324^o dentro del Título XIV-A, Delitos contra la Humanidad, del Código Penal vigente; orientándose específicamente en la modalidad ilícita de la manipulación indebida para clonar genéticamente seres humanos.

La clonación es una forma de reproducción asexual mediante la cual se crean individuos genéticamente idénticos. Se da en dos tipos: la natural, producida por el propio organismo (gemelos) y la artificial, derivada de la intervención técnica del hombre. Esta última puede ser de tres clases: la auto reproducción, clonar a un ser humano ya existente; la reproducción gemelar, engendrar individuos idénticos a partir de un embrión y, la partenogénesis, que es la estimulación para el desarrollo del óvulo por medios asistidos. (Varsi, 2000, p.1)

La naturaleza jurídica de la clonación (entiéndase la técnicamente realizada) es la de ser un hecho jurídico voluntario e ilícito realizado a través de una manipulación

genética y como tal, no representa un medio adecuado para superar la infertilidad pues su fin es crear seres iguales carentes de una individualidad física. Esto implica la negación de su calificación jurídica como acto de libre disposición del cuerpo humano (art. 6 del Código civil), que es la facultad de cada persona de hacer con su cuerpo lo que más le conviene (*ius in se ipsum*), pues carece del valor solidaridad y humanitario y porque es contrario al orden público.

En el ámbito internacional tenemos a: La Declaración Universal sobre el genoma humano y los derechos humanos establece que “No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación” (art. 11), lo que implica (Informe explicativo, numeral 42) que la primacía del respeto de los derechos humanos y en especial la dignidad deben ser respetadas. La referencia expresa a la clonación se circunscribe en un contexto de toma de conciencia en el plano internacional Asamblea Mundial de la salud, Ginebra 14 de mayo de 1997, en la que se afirmó “la utilización de la clonación para la replicación de seres humanos es éticamente inaceptable”). Asimismo, el Protocolo adicional al Convenio Universal de los derechos humanos y la biomedicina indica que “Se prohíbe cualquier intervención que tenga por objeto crear un ser humano genéticamente idéntico a otro, ya sea vivo o muerto. A los efectos de este artículo, la expresión ser humano ‘genéticamente idéntico’ a otro ser humano significa compartir con otro la misma carga nuclear genética” (art. 1).

Sin embargo todas estas son disposiciones de orden referencial prohibitivo, sin establecer ninguna sanción penal al respecto.

Haciendo una tipificación penal del delito se tiene:

1. **Bien jurídico protegido.**- Es la identidad e irrepetibilidad del ser humano y el principio de selección biológica y heterogeneidad de la humanidad. Directamente, se protegen los derechos del ser humano en general (embrión, persona y cadáver), sobre las que no podrán realizarse estas formas de manipulación genética, e indirectamente de la humanidad a efectos que la misma no se perjudique por estas técnicas.
2. **Sujeto activo.**- Cualquier persona, no limitándonos a señalar como tales a los profesionales de la salud.
3. **Sujeto pasivo.**- El ser humano y la humanidad.

4. **Objeto material.**- Según el tipo de técnica usada lo constituirán los óvulos, las células somáticas, embriones, personas o cadáveres sobre los que se desarrollen las técnicas de duplicación genética.

5. **Conducta típica.**- La aplicación o tentativa de uso de cualquier procedimiento de manipulación genética con el fin de crear seres humanos idénticos. No cabe la comisión por omisión.

6. **Culpabilidad.**- Se requiere dolo. No se castiga la forma imprudente de la comisión del tipo.

7. **Ausencia de antijuridicidad.**- No hay ninguna causa que justifique los procesos de duplicación genética. Así, la clonación de embriones para crioconservarlos como reserva de órganos, así como la clonación de individuos nacidos para dar lugar a un embrión que desarrolle órganos que sean usados posteriormente por el individuo originario, no suponen estados de necesidad justificante.

8. **Situaciones concursales.**- Cabe la posibilidad que se den situaciones concursales (de orden real) con posteriores actuaciones no terapéuticas sobre los embriones postimplantarios o con transferencia de embriones sin consentimiento. Asimismo, podría darse el concurso (de orden ideal) con algunas lesiones realizadas a la mujer, si las actuaciones en el embrión son *in útero*.

Al analizar el delito incluido en nuestro Código Penal, se tuvieron en cuenta las siguientes propuestas para la regulación de los delitos por manipulación genética:

1. Era necesaria la incorporación de un nuevo título en el Código penal, que podría denominarse de los 'delitos de manipulación genética' ya que por el principio de la no extensión de las normas penales por analogía, no es posible asignarles una sanción penal a los excesos de la manipulación genética si no están expresamente tipificados en la ley.

2. No es conveniente sancionar un sólo tipo de manipulación genética. Deben considerarse las diversas conductas, actos o prácticas biotecnológicas que pueden realizarse y que dañen al ser humano y a la humanidad.

3. Si bien la clonación es la forma de experimentación negativa más perjudicial, pues atenta contra la integridad, identidad y libertad del ser humano, no es la única pues existen otras tantas prácticas genéticas que se vienen aplicando en nuestro medio como es el caso de: la fecundación de óvulos humanos con fines

distintos a la procreación, la alteración del genotipo mediante la manipulación de genes. Estos serían los tipos penales a incorporarse en el Código penal.

4. No es técnico referirse a la clonación como el único medio para crear seres humanos idénticos, y por ello sancionarlo penalmente, pues pueden surgir otros medios tecnológicos que originen seres con la misma identidad biogenética quedando sin finalidad real el tipo penal dictado.

5. Si bien la prohibición de crear seres humanos idénticos mediante técnicas de manipulación genética nos parece absolutamente justificada, no debemos olvidar que la clonación posee un aspecto positivo al ser posible su uso con un fin preventivo, diagnóstico o terapéutico, así como también con fines industriales como es la fabricación de anticuerpos monoclonales (hibridomas), células y tejidos humanos para trasplantes, etc. Es decir, debemos ser cautos y comprender que lo ilícito e inmoral en la actualidad puede ser (incluso) la salvación de la humanidad en un futuro.

6. La prohibición debe estar orientada a la técnica de clonación general (clonación del hombre) y no a otras formas de clonación parcial, pues limitaría las investigaciones en la lucha contra las enfermedades (clonación para el hombre).

1.3.4.2 LA LEY GENERAL DE SALUD (LEY N° 26842)

De acuerdo al Artículo 7 que indica la ley general de salud.

Es importante señalar que no es condición indispensable para recurrir a las *Técnicas de reproducción asistida* (TERAS) el haber seguido sin éxito un tratamiento de fertilidad sino que se puede llegar a las mismas directamente. Es de tener en cuenta que siendo las TERAS procesos supletorios de la infertilidad que debería exigir la ley.

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Conforme a la realidad problemática descrita se tiene la siguiente formulación del sistema de problemas de la investigación:

1.4.1 Problema General

¿Cuál es la relación entre la **tipicidad penal de los delitos genéticos** en la manipulación de embriones humanos y su **incidencia criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015?

1.4.2 Problemas Específicos

1.4.2.1 ¿Cuál es la relación entre la **Aplicación Indevida de la Clonación Humana** en la manipulación de embriones humanos y su **Incidencia Criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015?

1.4.2.2 ¿Cuál es la relación entre las **Manipulaciones Genéticas** en la manipulación de embriones humanos y su **Incidencia Criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015?

1.4.2.3 ¿Cuál es la relación entre la **Ejecución no Consentida de Técnicas de Reproducción Asistida** en la manipulación de embriones humanos y su **Incidencia Criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015?

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La justificación de la presente investigación contempla lo siguiente:

a) Se justifica de manera práctica y aplicativa, ya que se analiza y constata sobre la actual tipicidad penal que se viene aplicando sobre los delitos genéticos conforme a lo normado en el Código Penal vigente, y de los efectos que tiene la ejecución de dicha legislación penal al respecto para prevenir anticipadamente la comisión de estos delitos, dadas las condiciones delictivas en que actividades referentes y relacionadas directa o indirectamente como el tráfico ilegal de vientres de alquiler y entre otros, pueden generar en cuanto a una repercusión de alta incidencia negativa de los delitos genéticos en nuestro país; de lo cual obliga a determinar si la actual normatividad respectiva del Código Penal puede disuadir y resultar efectiva en contrarrestar y reducir drásticamente los delitos de manipulación genética y el uso no consentido de las técnicas de reproducción asistida, a efectos también de plantearse soluciones inmediatas de reforma que puedan hacer más rigurosa la actual tipificación penal peruana sobre los delitos genéticos. Asimismo se ahondará la investigación, en cuanto a la situación actual de funcionamiento y desempeño que vienen teniendo los centros o clínicas dedicadas a la ejecución de las TERAS, en cuanto si garantizan especializadamente el ejercicio de la inseminación artificial, y si se tiene prioridad por los derechos de los padres intervinientes en el proceso de fecundación asistida, así como de las obligaciones que deben cumplir al respecto los especialistas genéticos, para asegurar los resultados previstos y diagnosticados en el concebimiento del nuevo ser humano; considerando también detectar e identificar problemas de informalidad, de ilicitud o de negligencia en el ejercicio de las TERAS por determinadas clínicas, para el planteamiento de medidas y proyectos de ley que tiendan a rigurizar el control legal y administrativo como de aplicación disuasiva de la ley penal para garantizarse en sí, la debida ejecución de las TERAS por centros o clínicas especializadas y acreditadas con personal profesional y reconocido en ciencia genética con fines médicos y de aporte al desarrollo humano como de la familia.

b. Esta investigación también tiene una justificación teórica, en cuanto se podrá desarrollar ampliamente los fundamentos doctrinarios y jurídicos - penales sobre los delitos genéticos de acuerdo a lo que considera la doctrina y legislación penal peruana, preferentemente; teniéndose así el propósito de incrementarse el debate al respecto sobre el conocimiento penal que se tiene en nuestro país acerca de los delitos genéticos, y de lograrse así aportarse nuevos fundamentos primordiales hacia una mayor criminalización de estos delitos, que concientice y prevenga a los actuales y futuros juristas peruanos de tipificar rigurosamente dichos delitos en la actual normatividad del Código Penal y de establecerse sanciones penales drásticas que aseguren su control punitivo y represión efectiva, para que no llegue a tenerse efectos delictivos sumatorios de los que el país actualmente afronta.

c. La justificación social de esta investigación es de gran relevancia, ya que se hará de trascendental consideración sobre las graves implicancias sociales que pueden llegar a generar los delitos genéticos si tienden a incidir con alta frecuencia delictiva en nuestro país; teniéndose así el aporte preventivo de la investigación de tratarse rigurosamente sobre las implicancias negativas de tales delitos para la sociedad peruana, y de lograrse concientizar socialmente en la actualidad de las graves repercusiones que se tendrá de estos delitos sino se aplican medidas preventivas y disuasivas al respecto por parte de las autoridades competentes desde el plano jurídico – penal y en la erradicación de la informalidad delictiva que viene incidiendo en los casos de comisión ilícita de aborto y tráfico de órganos, dado que la incidencia clandestina de dichos delitos que se cometen en el país por inescrupulosos sujetos de profesión médica y otros que hacen ejercicio indebido de dicha profesión, además de tenerse organizaciones delictivas implicadas en sí, lo que resulta propicio para el arraigamiento de la comisión ilícita de los delitos genéticos. Asimismo se debe tener en cuenta, acerca de la trascendencia y repercusión que vienen teniendo las clínicas especializadas de TERAS, a efectos de determinarse precisamente el aporte genético que vienen realizando a favor de las familias peruanas que no pueden concebir naturalmente hijos; y que conlleve esta investigación a precisar si hay una problemática creciente o de tendencia a la informalidad por parte de

clínicas clandestinas o no autorizadas, que ejecutan las TERAS para fines ilícitos como tráfico de vientres de alquiler, tráfico de concebidos por inseminación artificial o de células, órganos, o hasta para experimentos médicos prohibidos; a fin de plantearse y aplicarse las medidas jurídicas – penales y administrativas necesarias, que evite la repercusión social y el ejercicio ilegal de las TERAS en perjuicio del ser humano, de la familia y de la sociedad peruana.

1. 6. HIPÓTESIS / SUPUESTOS JURIDICOS

1.6.1. Hipótesis General

Existe relación entre la falta de una exhaustiva **tipicidad penal de los delitos genéticos** en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su **incidencia criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015.

1.6.2 Hipótesis Específicas

1.6.2.1 Existe relación entre la continua **Aplicación Indevida de la Clonación Humana** en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su **Incidencia Criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015.

1.6.2.2 Existe relación entre la aplicación indebida de las **Manipulaciones Genéticas** en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su **Incidencia Criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015.

1.6.2.3 Existe relación entre la continua **Ejecución no Consentida de Técnicas de Reproducción Asistida** en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su **Incidencia Criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015.

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 Objetivo General

Determinar la relación entre la falta de una exhaustiva **tipicidad penal de los delitos genéticos** en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su **incidencia criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015.

1.7.2 objetivos Específicos

1.7.2.1 Determinar la relación entre la continua **Aplicación Indevida de la Clonación Humana** en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su **Incidencia Criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015

1.7.2.2 Determinar la relación entre la aplicación indebida de las **Manipulaciones Genéticas** en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su **Incidencia Criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015

1.7.2.3 Determinar la relación entre la continua **Ejecución no Consentida de Técnicas de Reproducción Asistida** en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su **Incidencia Criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015.

II. MÉTODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1 Tipo

En cuanto al tipo de investigación que se ejecutará al respecto será propiamente básica ya que no estará aplicada en el tiempo, y dado a que se ejecutará una metodología científica convencional de desarrollo al respecto, desde la identificación y descripción de un problema, en este caso sobre la actual falta de tipificación penal rigurosa en la legislación peruana sobre los delitos genéticos y de las implicancias de su grave comisión delictiva en lima metropolitana ; solo para efectos de contemplarse en el desarrollo de esta investigación a nivel de proyecto desde el planteamiento del problema en sí hasta la determinación específica de la metodología a ejecutarse respectivamente.

2.1.2 Enfoque

El enfoque de la investigación es el de tipo cualitativo en sí, ya que esencialmente no se contara con métodos estadísticos y , se contrastarán las hipótesis y se Determinarán finalmente los aportes correspondientes; a efectos de llegar a especificarse si la actual legislación penal peruana sobre los delitos genéticos resulta insuficiente y deficitaria en la tipificación de estos delitos, y en base a ello, si va a ser la principal causal que incide en el suceso de la problemática referida sobre la incidencia criminal que se llegue a perpetrar en gran escala y en forma masiva de manera clandestina en el país.

2.1.3 Nivel

El nivel de investigación viene a consistir en cuanto al carácter exploratorio y correlacional en que se va a ejecutar este proyecto investigativo, ya que mediante el estudio exploratorio o formulativo se pueda desarrollar el trabajo de campo correspondiente que permita determinar acerca de la actual incidencia de la comisión de delitos genéticos en el país, sobre qué modalidades ilícitas se vienen cometiendo mayormente, y en base a los datos que se obtengan en sí, se

procederá al análisis de los mismos por aplicación estadística, y se interpretarán los resultados que conlleven a la formulación de propuestas que solucionen la problemática identificada y sobretodo que mejore la actual legislación penal aplicada sobre los delitos genéticos y finalmente correlacional ya que se busca la relación existente entre dos variables

2.1.4 Diseño

El diseño de investigación es de tipo no experimental ; considerándose que no se modificaran las categorías y se va a efectuar un trabajo informativo en relación a la problemática de la incidencia actual de delitos genéticos en el país y sobretodo en cuanto a la obtención de información fundamental acerca de la tipificación penal de dichos delitos, y del tratamiento por parte de las autoridades competentes en la prevención y erradicación de estos delitos, teniéndose en cuenta ejecutar el correspondiente estudio acorde a las limitaciones que se presenten sobre la cantidad muestral de especialistas a aplicarse la entrevista o encuesta respectiva, dado que no se tiene un alto conocimiento profundizado sobre la incidencia e incluso en el análisis de la tipificación de dichos delitos en nuestro país, siendo muy reservada la selección de las fuentes de consulta a quienes aplicarse el trabajo de campo.

2.2 VARIABLES / CATEGORIAS, OPERACIONALIZACIÓN

CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	SUB CATEGORIAS	Ítems
Tipicidad Penal de los Delitos Genéticos	ESPINOZA, J. (2003) dice que viene a consistir en la tipificación sistematizada de delitos genéticos que se encuentra normado en el Código Penal Vigente, en cuanto a todas las modalidades ilícitas que se pueden perpetrar a respecto con su respectiva descripción típica y sanción penal.	Investigación de tipo: básica con Enfoque: cualitativo Teniendo una perspectiva de Nivel : explorativo - correlacional	Aplicación indebida de la Clonación Humana	6-9-3
			Manipulaciones Genéticas	1-3-7-12-6
			Ejecución no consentida de técnicas de Reproducción Asistida	4-11-2-4-7
Incidencia Criminal	TOLICO, R. (2011) dice que la Implicancia del modo y frecuencia ilícita de la comisión de los delitos genéticos, como de los efectos jurídicos – penales y sociales que causan.	Diseño: no experimental , transversal	Incidencia de la práctica clandestina de los delitos genéticos.	5-8-9-5
			Existencia y accionar de Organizaciones Criminales.	2-5-10-11
			Incide Repercusiones Sociales	12-8

2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

2.3.1 Población

Para Hernández (2006) “la población viene a ser “todos los miembros de cualquier clase bien definida de personas, eventos u objetos” (p.238).

La población a considerar a pesar de las limitaciones de los operadores de derecho y profesionales especializados, con alta experiencia y conocimientos sobre delitos genéticos en nuestro país, se contemplará al total de personal jurídico especializado en derecho penal y con aportes determinantes en el tratamiento de los delitos referidos, asimismo se considerará al total de especialistas médicos con experiencia en investigación y desarrollo de genética humana, sobretodo de la población existente al respecto a nivel de Lima Metropolitana.

2.3.2 Muestra

Según Hernández (2010) la muestra es “un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población” (p.236).

La muestra de estudio a seleccionar, se determina mediante aplicación de la técnica de muestreo simple y directo, ya que al tenerse en cuenta de la limitada cantidad de juristas penales y profesionales especializados, sobre experiencias y conocimientos que lleguen a tener de los delitos genéticos, resulta factible aplicar el trabajo de campo mediante el desarrollo de encuestas y entrevistas directas a los profesionales que se hayan podido contactar y anticipa su participación para su colaboración y aporte a esta investigación, resultando así propicio ejecutar el estudio de campo sobre las siguientes cantidades muestrales de profesionales a ser entrevistados:

2 operadores de derecho especializados con conocimientos esenciales sobre tratamiento de los delitos genéticos en Lima metropolitana.

1 profesional especializados en genética humana, con conocimientos sobre modos ilícitos que se puedan manifestar como delitos genéticos.

1 especialistas de entre las principales clínicas dedicadas a la aplicación de TERAS.

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.

La TÉCNICA que se aplicara en el siguiente trabajo es de la entrevistas a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto.

A través de ello el se podrá explicar el propósito del estudio y especificar claramente la información necesaria; y si hay interpretación errónea de las preguntas permite aclararla, asegurando una mejor respuesta.

INSTRUMENTO a utilizar será por medio de los cuestionarios que darán un mejor detalle.

2.5 MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Entrevista n° 1

1. ¿Cómo considera la actual incidencia de delitos genéticos en el Perú?

En el Perú se cometen distintos ilícitos, de los cuales no se puede ser ajeno a delito que puedan existir, pero teniendo en cuenta la incidencia actual hablamos de una mínima incidencia, de que sean catalogados como delitos genético.

❖ Se puede analizar que si existen diferentes delitos, pero que no necesariamente son catalogados como delitos genéticos.

2. ¿Qué modalidades ilícitas de delitos genéticos se vienen perpetrando mayormente?

Los delitos genéticos se aplican en modalidades diferentes en las clínicas de reproducción asistidas las más conocidas son la de inseminación in vitro, vientres de alquiler, inseminación artificial, manipulación del gen.

- ❖ Las modalidades ilícitas de delitos genéticos se perpetran e las clínicas de reproducción asistida en las cuales las parejas son sometidas a diferentes condiciones, favorables en un mayor porcentaje para las clínicas.

3. ¿Considera que es una legislación penal disuasiva y efectiva, lo tipificado en el artículo 324 del Código Penal Peruano sobre la manipulación genética? ¿Por qué?

Definitivamente nuestro código penal siempre va a contar con vacíos legales , de los cuales , se pueden interpretar diferentes ideas , el articulo 324 solo tiene como base de delito de manipulación genética a la clonación que es sancionada y seria optimo poder incorporar mayor detalle , y que no cumple con una función disuasiva en su totalidad.

- ❖ El artículo 324 solo se tiene la concepción de clonación como delito genético, lo cual debería aportar más para un fin efectivo y disuasivo.

4. ¿Existe una tendencia creciente de la ejecución de la manipulación genética, con fines ilícitos, mediante el ejercicio indebido de la profesión médica -genética? ¿Por qué?

Si, puesto que el tiempo avanza y van surgiendo nuevas teorías y nuevas necesidades por lo cual el hombre se ve en la necesidad de satisfacerse por ello hay una mayor interés en poder contar con más opciones de manipulación genética y en consecuencia el indebido fin de la profesión médica-genética.

- ❖ La creciente ejecución de las más manipulaciones genéticas se dará con el avance de la ciencia, demandando el hombre con mayores necesidades.

5. ¿Considera que la comisión delictiva y clandestina del aborto como el tráfico de Órganos, agravarán la incidencia de los delitos de manipulación genética en el Perú? ¿Por qué?

Porque en la actualidad muchas clínicas clandestinas tiene prácticas de aborto y solo para fines lucrativos sin tener mayor control en la legislación peruana. y ello podría desencadenar mayores incidencia delictivas.

- ❖ La práctica del aborto al no tener un control máximo puede influir en la incidencia de delitos genéticos.

6. ¿Considera que el delito de manipulación genética para fines de clonar seres humanos, tendrá una alta incidencia criminal en el Perú? ¿Porqué?

Aunque no se han dado casos extremos en el Perú, si podría acarrear una alta incidencia criminal en clínicas especializadas por la falta de una regulación especializada, para ello solo se contempla el artículo 324 del código penal de manera disuasiva

- ❖ El código penal contempla de manera sancionable los delitos de clonación genética, de todas formas si traería incidencia criminal.

7. ¿Qué delitos concurrentes mayormente se vienen dando en complementación a los delitos genéticos?

Las prácticas abortivas, vientres de alquiler y el tráfico de embriones, podría contemplarse entre los más concurrentes y graves.

- ❖ Se tiende a un mayor interés en delitos con mayor concurrencia.

8. ¿Cree que hay una determinada incidencia en la comisión de fraude sobre la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas? ¿Por qué?

Por supuesto, ellos saben que a diferencia de otros países, en Perú no hay una legislación especializada que sancione de forma esos actos delictivos. Y las TERAS operan de forma autónoma de acuerdo a políticas de la clínica.

- ❖ En el uso de las TERAS se encuentra mucha vulnerabilidad de incidencia criminales, por ello se podría generar rápidamente el fraude sobre su ejecución.

9. ¿Se puede propender a agravarse el modo ilícito de la ejecución clandestina y fraudulenta de las TERAS, en el Perú?

Debido a la alta informalidad y criminalidad en el que el país se ve envuelto en la actualidad si se podría agravar más que todo porque los delitos operan de forma clandestina.

- ❖ Debido a la coyuntura nacional en la actualidad se tiene mucha probabilidad de ejecución clandestina y fraudulenta.

10. ¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS?

Solo se ve plasmado en la ley de la salud, pero esta regulación de todas formas no es suficiente, se tendrían a incorporar casos contractuales.

- ❖ La regulación resulta insuficiente para la ejecución de las TERAS.

11. ¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas?

Como se comentó anteriormente, las clínicas tienen parámetros autónomos en su ejecución pero se tratan de regir a mecanismos formales, lo cual en la práctica no se da, debido a que no existe un órgano de control.

- ❖ No hay una legislación especial para garantizar mecanismos procedimentales en la ejecución de las TERAS.

12. ¿Qué legislación comparada es la más competente para considerar normativamente y poder obtener los fundamentos jurídicos que contribuyan a tipificar exhaustivamente los delitos genéticos en el Art. 324 del Código Penal Peruano? ¿Por qué?

En absoluto la legislación española es la más completa, eficaz, disuasiva y competente ya que incluye fundamentos jurídicos contractuales como científicos que protegen a la persona y a la vida.

- ❖ En España se cuenta con una legislación más competente ya que por ser un país desarrollado tiene una mayor demanda con el avance de la ciencia y ya teniendo mucha casuística y antecedentes de casos de manipulación genética.

Entrevista n° 2

1. ¿Cómo considera la actual incidencia de delitos genéticos en el Perú?

Prácticamente hablamos de casos escasos y/o clandestinos ya que aun por la falta de jurisprudencia no son determinados así.

Falta de conocimiento en delitos de manipulación genética que implican la falta de denuncias.

2. ¿Qué modalidades ilícitas de delitos genéticos se vienen perpetrando mayormente?

De hecho que en clínicas de reproducción asistida, pero de forma clandestina, inseminación In Vitro, vientres de alquiler, etc.

Los delitos más conocidos son los de inseminación artificial y vientres de alquiler que por falta de regulación y control se vienen perpetrando.

3. ¿Considera que es una legislación penal disuasiva y efectiva, lo tipificado en el artículo 324 del Código Penal Peruano sobre la manipulación genética? ¿Por qué?

Definitivamente hablamos en estos casos, que por la existencia de una regulación específica en el artículo 324 tomamos al delito de clonación como principal delito sin embargo es insuficiente para disuadir otros tipos de delitos genéticos.

4. ¿Existe una tendencia creciente de la ejecución de la manipulación genética, con fines ilícitos, mediante el ejercicio indebido de la profesión médica -genética? ¿Por qué?

Se debe tener en cuenta el avance de la ciencia que trae consigo mayores necesidades biológicas y por ello hay una tendencia creciente en manipulación genética, todos conocemos experimentos internacionales como el de la clonación de Dolly , que de todas formas en nuestro país ya se buscan otras opciones del ejercicio genético por parte de los médicos.

Se puede hablar de una tendencia creciente de la ejecución de manipulación genética debido al avance de la ciencia lo cual incitaría a cometer actos ilícitos y clandestinos por profesionales médicos-genéticos.

5. ¿Considera que la comisión delictiva y clandestina del aborto como el tráfico de Órganos, agravarán la incidencia de los delitos de manipulación genética en el Perú? ¿Por qué?

No se pueden negar que existen clínicas de reproducción asistidas que operan de forma clandestina y que por ello se generan casos de ejercicio indebido de la profesión médica – genética, así como pasa en los casos de aborto.

En la actualidad hay mucha informalidad y si se dan casos de aborto , es probable que también se promueva el ejercicio de la profesión médica-genética

6. ¿Considera que el delito de manipulación genética para fines de clonar seres humanos, tendrá una alta incidencia criminal en el Perú? ¿Por qué?

En el tema de clonación, por ahora no se ha podido comprobar ningún hecho relevante, para ello ya tenemos penalizado el tipo de manipulación genética como clonación en el artículo 324 de nuestro código penal.

Con el avance de la tecnología y a ciencia todo es posible , por ello es mejor contar con un mayor control en estos casos de manipulación

7. ¿Qué delitos concurrentes mayormente se vienen dando en complementación a los delitos genéticos?

Los casos de aborto son muy conocidos y hasta la fecha por más que se cuenta con una regulación y penalización, estos delitos se vienen dando de forma masiva.

Este delito ha implicado mucha controversia, pero también se sabe que no se maneja un control del caso.

8. ¿Cree que hay una determinada incidencia en la comisión de fraude sobre la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas? ¿Por qué?

No se puede asegurar ello ya que no se ha tenido gran incidencia en estos delitos de manipulación genética, pero se sabe que estas clínicas de TERAS operan y han generado otras consecuencias, que por falta de regulación no han podido ser consideradas.

No se podrá asegurar la incidencia de fraude por la falta de incidencia en delitos cometidos por la ejecución de TERAS

9. ¿Se puede propender a agravarse el modo ilícito de la ejecución clandestina y fraudulenta de las TERAS, en el Perú?

Si no se toma en cuenta una regulación más concisa de los delitos genéticos de aquí a unos años más se estarían masificando los hechos de ejecución clandestina y fraudulenta de las TERAS ya que cada vez hay más demanda de la manipulación genética en casos de infertilidad.

El agravarse los casos de manipulación si se podrían por la falta de regulación y sanción

10. ¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS?

No existe una regulación legal sobre la ejecución de las TERAS

No considera que se brinde una regulación legal.

11. ¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas?

En la ley de la salud se dan formas de control, pero que de poco o nada ayudan ya que las clínicas que brindan esta opción cuentan con propios arreglos y condiciones.

Las clínicas que brindan las TERAS ya tienen condiciones que brindan a las personas que se someten a ello por ello no hay formas de control en ello.

12. ¿Qué legislación comparada es la más competente para considerar normativamente y poder obtener los fundamentos jurídicos que contribuyan a tipificar exhaustivamente los delitos genéticos en el Art. 324 del Código Penal Peruano?

En Sudamérica tenemos al vecino país Colombia con una normativa especial para estos caso que toma como ejemplo a la legislación de España que viene a ser una de las más competentes

Considera que si en un país sudamericano ya se cuenta con una relevancia e importancia sobre la incidencia de delitos genéticos no distingue condiciones sociales en el Perú también debería tomarse la importancia debida.

Entrevista n° 3

1. ¿Existe una incidencia de la comisión de delitos genéticos en el Perú?

No se ha comprobado ningún hecho aun

2. ¿Qué práctica indebida de la manipulación genética ha podido constatar mayormente?

No se denominaría aun así, pero sería el de aborto .

3. ¿Es posible que se tenga una alta incidencia delictiva de la manipulación Genética, en base a la clonación humana? ¿Por qué?

En el Perú aun no se podrían habar de eso casos, pero si así fuese no se tendría mucha incidencia criminal.

4. ¿Cree que la manipulación genética con la ejecución indebida de las TERAS, llegue a acentuarse?

Se están manejando casos en que no se pueden determinar ejecución indebida de TERAS.

5. ¿Existe una tendencia creciente de la ejecución de la manipulación genética, con fines ilícitos, mediante el ejercicio indebido de la profesión médica-genética?
¿Por qué?

La manipulación genética genera beneficios en su aplicación si se dan con los procedimientos adecuados.

6. ¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS?
¿Por qué?

En la ley de la salud se establece una regulación para estos casos que brinda mayor formalidad, para evitar inconvenientes.

7. ¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la Ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas?

Estamos frente a técnicas aplicadas en otros países con bastantes ventajas a La sociedad.

8. ¿Existe un control riguroso en las clínicas de TERAS, para el aseguramiento de ejecución de los procedimientos de inseminación artificial? ¿Por qué?

En estos casos lo que se busca es poder dar satisfacción paternal a la persona o pareja infértil él lo cual se le brinda diferentes procedimientos y requerimientos para os casos de inseminación.

9. ¿Se han dado casos en que se han faltado a las garantías para una ejecución indebida de las TERAS? ¿Porqué

No se tiene nada en concreto aun

10. ¿Cómo considera actualmente la situación de funcionamiento y capacidad de las clínicas para la ejecución de las TERAS? ¿Por qué?

Cada vez hay clínicas más competentes y con más tecnología para en brindar un mejor servicio, sin embargo seria relevante considerar una regulación especial para la ejecución de la TERAS.

11. ¿Por qué considera importante tener límites en manipulación genética dentro de las clínicas de TERAS para no tener incidencia ni existencia criminal en organizaciones de delitos?

Se genera un mayor control en el personal y claro estableciendo límites en beneficio de la persona, pero sobre todo para garantizar en el derecho a la vida y no se opere de manera clandestina.

12. ¿Considera usted que las clínicas de TERAS incida en repercusiones sociales en las familias y su entorno?

Si se generan casos extremos de manipulación genética en la sociedad si se podría hablar de repercusiones, pero también podría ser para ayudar con el avance de la tecnología a las familias para no contar con casos de niños con enfermedades o deformaciones congénitas.

Entrevista n° 4

1. ¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS?

¿Por qué?

Efectivamente se conocen parámetros que se trabajan en las clínicas.

2. ¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas? ¿Por qué?

Nosotros manejamos distintos procedimientos que nos han permitido llevar de manera óptima los casos de inseminación artificial.

3. ¿Existe un control riguroso en las clínicas de TERAS, para el aseguramiento de ejecución de los procedimientos de inseminación artificial?

Si se pueden observar diferentes procedimientos de acuerdo a la persona a tratar y sus necesidades

4. ¿Se han dado casos en que se han faltado a las garantías para una ejecución indebida de las TERAS? ¿Por qué?

No, porque siempre se brindan con el consentimiento de ambas partes .

5. ¿Cómo considera actualmente la situación de funcionamiento y capacidad de las clínicas para la ejecución de las TERAS? ¿Por qué?

Falta trabajar más en mayor apoyo del gobierno ya que hasta ahora solo existe inversión privada y no publica, lo cual hace que a diferencia de otros países desarrollados, tengamos límites en operar este tipo de técnicas.

6. ¿Cree que la manipulación genética con la ejecución indebida de las TERAS, llegue a acentuarse? ¿Por qué?

Por nuestra parte la manipulación indebida de las TERAS no se da ya que previo a ello se establecen procedimientos con el acuerdo de ambas partes.

7. ¿Considera importante tener límites en manipulación genética dentro de las clínicas de TERAS para no tener incidencia ni existencia criminal en organizaciones de delitos?

No se podrían hablar de límites ya que el avance de la tecnología siempre es buena, sin embargo podríamos siempre tener como prioridad la vida y la calidad de vida, ya que con la manipulación genética se han podido precaver muchos casos.

8. ¿Considera usted que las clínicas de TERAS incida en repercusiones sociales en las familias y entorno

Si no se promueve los beneficios de estas técnicas , no podríamos hablar de repercusiones.

9. ¿Cómo consideraría la existencia de casos indebidos de clonación dentro de clínicas TERAS

Los casos indebidos se deberían penalizar, pero en Perú no se dan casos de clonación, de toda formas es tomarlo en cuenta y tener un control.

10. ¿Por qué se podría considerar como un aporte práctico la ejecución de clínicas TERAS en el Perú de forma masiva en todos los casos de manipulación genética?

Porque no brindan opciones para evitar casos de enfermedades, infertilidad y malformación congénitas

11. ¿ Se puede considerar óptimo al avance de la tecnología como un medio seguro para efectuar todas las pruebas manipulación genética si la autorización debida?

De hecho eso ayudara a nuestra sociedad a tener mejores resultados y que mejor con la tecnología para mayor seguridad y para tener menos margen de errores que puedan ocurrir.

12. ¿Qué prácticas de la manipulación genética ha podido constatar mayormente?

Las prácticas en manipulaciones genéticas se dan en casos de infertilidad.

2.6 ASPECTOS ÉTICOS

2.6.1 Propiedad intelectual

La presente investigación es redactada y generada teniendo en cuenta el respeto de los derechos de autor

2.6.2 Veracidad

En esta investigación se están contando con información y contenido sin alteraciones en resultados y teniendo presente la veracidad de la investigación.

2.6.3 Confidencialidad

En el proyecto presente se atenderá con total confidencialidad a las personas a entrevistar y también teniendo precauciones en el uso de sus datos brindados.

III. RESULTADOS

3.1 Hipótesis Específicas

Existe relación entre la falta de una exhaustiva tipicidad penal de los delitos genéticos en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su incidencia criminal, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015.

La referida hipótesis queda plenamente aceptada , al tenerse fundamentalmente que los juristas expertos en Derecho penal y los especialistas en protección de los derechos humanos, llegan a sustentar que el actual servicio ofrecido por las clínicas privadas en la ejecución de los procesos de TERAS, vienen vulnerando de manera muy negativa los derechos constitucionales de la vida e integridad de los embriones humanos, principalmente por la situación de peligro de muerte al que se somete a los embriones durante la fecundación in vitro; y en lo que respecta al criterio de eliminación directa que se llega a realizar tras el término del respectivo proceso de fecundación asistida, siendo sometidos los embriones sobrantes al proceso de crio-conservación o de congelamiento, para su posterior descarte o destrucción. Asimismo se debe tener en cuenta que los especialistas médicos de Clínicas Privadas de TERAS, reconocen los derechos fundamentales de los embriones humanos.

3.2 Hipótesis Específicas

3.2.1 Existe relación entre la continua Aplicación Indebida de la **Clonación Humana** en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su **Incidencia Criminal**, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015.

Los juristas entrevistados y otros especialistas, llegan a sostener en común que las malas prácticas que se realizan por las clínicas privadas de TERAS, además

de estar acorde a la casuística dada de experiencias recopiladas y denuncias que se han dado al respecto;

en que por los efectos negativos de la manipulación de cantidades excesivas de embriones y del proceso de clonación con las técnicas de eliminación; se atenta directamente contra los derechos fundamentales de los concebidos, en sí contra la vida del embrión al ser expuesto a peligro de muerte inminente durante la ejecución de la fecundación in vitro, como al ser destruido por descarte tras el proceso de congelamiento; y en afectación de la integridad de la célula embrionaria por las sustancias químicas y tóxicas que se llegan a aplicar durante su formación artificial en probeta y al momento de descongelamiento para determinarse si está apto para su uso en nuevos procedimientos de fecundación asistida.

3.2.2 Existe relación entre la aplicación indebida de las Manipulaciones Genéticas en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su Incidencia Criminal, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015.

Los juristas entrevistados, así como otros especialistas; llegan a señalar que no hay una regulación legal precisa sobre el procedimiento de manipulación genética que se llega a ejecutar en las clínicas privadas después del desarrollo de las TERAS; no existiendo en sí una reglamentación normativa aplicable en común para todas las clínicas, sino que cada centro especializado llega a ejecutar su propio reglamento privado en cuanto al proceso de congelamiento de embriones sobrantes de los procedimientos de fecundación artificial, y en base a los criterios técnicos de descarte y eliminación que los especialistas médicos apliquen; dándose una mayor tendencia negativa a que se cometan frecuentemente actos atentatorios contra la vida e integridad de las células embrionarias, al no tenerse un control regulatorio y reglamentario sobre la manipulación genética y de las condiciones y criterios garantizables en que se debe llegar a efectuar para salvaguardar la vida y dignidad del embrión humano.

3.3.3 Existe relación entre la continua Ejecución no Consentida de Técnicas de Reproducción Asistida en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su Incidencia Criminal, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015.

Esta hipótesis queda comprobada ;ya que los juristas entrevistados, expertos en derecho penal, constitucional y genético, en corroboración con la opinión por parte de especialistas profesionales y defensores de los derechos del concebido; sostienen que los médicos genetistas de clínicas privadas desconsideran generalmente el derecho fundamental a la vida que tienen los embriones humanos, pese a que tienen pleno conocimiento al respecto; para así llegar a cometer malas prácticas indebidas, durante y tras la ejecución de los procedimientos de reproducción asistida, ocasionando daños agravados a la integridad y atentándose contra la vida de los

IV. DISCUSIÓN

Con respecto a la Manipulación Genética muchas son las voces que se alzan manifestando su conformidad o no hacia la misma.

Es un tema muy conflictivo por las implicaciones sociales, económicas, políticas y sobre todo éticas y humanas que conlleva. Las opiniones más extremas las encontramos en el Vaticano y en la Iglesia Católica.

El Vaticano entiende y comprende que desde los inicios de la Humanidad existió la selección artificial por medio de la "cría" de animales y su domesticación, asimismo también incluyen el cultivo de las plantas. Pero estas actividades realizadas para subsistir en su medio, están muy lejos de los fines que persigue la Genética en la actualidad.

La Iglesia Católica poco ha cambiado su postura en relación con los problemas éticos que presenta la manipulación genética, y lejos de esto ha afianzado más sus ideas. Con respecto a la tecnología genética y a sus avances, la Iglesia rechaza aplicar al hombre "medios o procedimientos que es lícito emplear en la genética de las plantas o de los animales", refiriéndose en este aspecto a la

fecundación *in vitro*. En este aspecto la Iglesia es demasiado extremista, pues justifica su postura manifestando que este tipo de reproducción no tiene conexión con la sexualidad, por lo que la considera moralmente inadmisibles.

Pero ¿qué ocurre con las muchísimas parejas que por distintas causas no pueden tener descendencia?, pues según esta postura no deberían atenerse a ningún medio que no sea el sexual. Por ello en este punto, se debería respetar la opción de cada pareja siempre y cuando no se utilice este mecanismo para otros fines distintos a su cometido.

Cabe destacar las reflexiones de dos autores que son: Javier A. Peraza Mendivil (Presidente del Colegio de Bioética de Nuevo León) que manifiesta que: "Desde el bien nacer hasta el bien morir, hay un tramo de tiempo que es llenado con la vida de un ser humano. Lo menos que podemos hacer es cuidar que estos extremos sean respetados dignamente, no importando qué biografía lo vaya a llenar, o haya llenado" (PERAZA, 1996, P.18)

La otra posición es del Dr. Marcos Gómez Sancho, que en la XV Jornadas del día Internacional de la Enfermería dijo que: "por mucho que el hombre avance en la ciencia y quiera controlar la naturaleza humana, ésta siempre acaba dominando al hombre, empezando y acabando el ciclo de nacer y morir"

Es por esas razones que en un primer momento nos inclinamos por proponer un proyecto de ley que prohíba el uso de técnicas de reproducción humana asistida y modifique diversos artículos del Código Penal sancionando con varios años de pena privativa de la libertad la destrucción de embriones *in vitro*, su crío conservación y la manipulación genética de los mismos. Sin embargo, en la práctica nuestra propuesta carecería de todo valor, pues en el hipotético supuesto que fuese aplicada, el caso podría ser llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obligaría al Estado peruano permitir el uso de estas técnicas de reproducción humana. En dicho sentido, y considerando que en tanto se trata de un hecho que ocurre en la realidad de que el derecho como ciencia social está obligado a regularla; presentamos no un proyecto de regulación de las técnicas de reproducción humana asistida (pues el proyecto de ley que regule esta realidad debe contemplar ciertos aspectos que exceden el estudio realizado en el presente

trabajo), sino una serie de criterios que estamos convencidos, deben contemplarse como mínimo para que sea un proyecto que regule convenientemente el tema.

Las consecuencias en discusión al respecto, de mantenerse la problemática planteada anteriormente, serían las siguientes a tener en cuenta:

a. Ante la permanente falta de una legislación penal drástica al respecto; el Perú se puede constituir en una de las naciones latinoamericanas con alta incidencia de comisión de delitos genéticos por parte de mafias internacionales asociadas con agentes y grupos delictivos nacionales que propicien clandestinamente la ejecución ilícita de las diferentes modalidades de manipulación genética con fines indebidos y no autorizados; esto dada la experiencia negativa que se viene teniendo esencialmente con el caso de la problemática ilegal e informal de los vientres de alquiler como del uso indebido de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, sobre todo en lo que respecta a la práctica no autorizada de inseminación artificial con uso de las células reproductoras (espermatozoides y óvulos), no habiéndose consentido el uso de aquellas por los donantes, con el fin ilícito de procrearse individuos que van a ser víctimas de tráfico ilegal o sobre los cuales se puedan llegar a ejecutar prácticas médicas prohibitivas o de manipulación genética ilícita.

b. El arraigamiento de prácticas ilícitas de manipulación genética, se puede llegar a incrementar tan críticamente, por las diversas fachadas delictivas y clandestinas que médicos practicantes, en abuso de su profesión, pueden llegar a ejecutar encubriendo actividades médicas experimentales no autorizadas sobre clonación, de reproducción asistida no consentida, etc, y hasta pueden tener la alternativa de encubrir al delito verdaderamente cometido (comisión de otros delitos concurrentes), siendo así importante considerarse la responsabilidad criminal a imputarse sobre organizaciones delictivas y de malos médicos profesionales coludidos que también inciden en la práctica del aborto clandestino y tráfico de órganos.

c. La extensión de la ejecución ilícita de prácticas médicas no autorizadas y clandestinas, sobre las técnicas de reproducción asistida, puede llegar a generar graves repercusiones negativas con relación a la vida, salud e integridad de mujeres que no consienten tales prácticas de manipulación genética; más aún vulnerándose sus derechos de procrear o concebir a un nuevo ser, cuando el mismo sea procreado para fines experimentales ilícitos, teniendo no conocimiento de dicha finalidad la madre biológica inseminada; y situándose en un caso más crítico si se usan a menores de edad, sobre las cuales se efectúan ilícitamente las técnicas de reproducción, esto en consideración que el Código Penal Peruano vigente no llega a tipificar el delito de uso indebido y no autorizado de aplicación de las TERAS.

d. Se puede generar una problemática preocupante de la informalización en la ejecución de los servicios de TERAS, por centros o clínicas clandestinas, y por supuestos médicos o especialistas genéticos quienes haciendo ejercicio indebido de la profesión, pueden orientar la ejecución de las técnicas de inseminación artificial con fines de experimentación prohibida o para destinar a los seres concebidos por reproducción asistida, al tráfico ilegal de embriones, de órganos o hasta de células humanas; además de tenerse muy en cuenta la problemática de la proliferación de redes ilícitas que por fines lucrativos en sí, pueden contactar e involucrar a parejas de padres que no pueden concebir naturalmente hijos por problemas de esterilidad, y que en base al ofrecimiento de las TERAS se les induzca a someterse a los procesos de inseminación artificial para que lleguen a concebir hijos, pero sin brindárseles las garantías de información al respecto, como por fraude premeditado por parte de supuestos especialistas que prometen lograr el concebimiento de hijos con perfectas condiciones físicas, sin ofrecerse las garantías y medios formales que acrediten los resultados prometidos, y que por efecto correlacional a la actividad ilícita, los padres sean exigidos a la vez en realizar los pagos de altos montos económicos, y que al momento de la finalización del proceso de fecundación asistida sean estafados totalmente, al tenerse el concebimiento de hijos con graves problemas congénitos, o de que se acuse que los genes de los padres tenían graves problemas hereditarios de enfermedades como causa determinante para la obtención del concebido con

taras o en grave situación de salud, no habiendo sido lo previsto y prometido por el supuesto especialista, a fin de encubrir su delito o fraude, e incluso hasta poder encubrir actos negligentes que llegue a cometer.

V. CONCLUSIÓN

5.1 Se puede concluir que se ha tratado de mostrar que la manipulación genética no es más que una aplicación de la genética que, si bien tiene un alto contenido positivo, aplicada bajo límites éticos y jurídicos, a través de una legislación que abarca de todas las posibilidades hasta el momento, podría lograr conservar lo bueno que la naturaleza nos ha deparado y quitar o modificar aquello que nos puede afectar, a veces fatalmente.

No parece razonable ir en contra de los progresos de la ciencia, creo que lo mejor que puede experimentar la humanidad es que lo jurídico acompañe los progresos científicos, mucho más en estas épocas donde las posibilidades de modificar la raza humana se han incrementado de tal forma que si no nos detenemos a analizar la gravedad de las consecuencias de prácticas desmedidas podríamos estar todos bajo el control de unos humanos que por su afán de investigar y experimentar sin límites éticos, nos pueden conducir a nuestro propio final.

5.2 Seguramente, la manipulación genética bien aplicada nos favorezca pero, como práctica genética, también puede ser utilizada con finalidades experimentales e ideológicas (crear individuos con determinadas características, crear seres perfectos) y pueden degenerarla de tal forma que la manipulación genética se transforme en un riesgo para todo el Universo.

Es preciso una legislación más amplia una ley acerca del Derecho Genético que regule, el principio de individualidad biológica, el principio de la integridad genética del patrimonio genético de cada ser humano, la identidad genética, las técnicas de reproducción asistida y el derecho a la intimidad genética (es decir que nadie tiene derecho a divulgar lo que está contenido de manera específica en nuestros genes). Por otra parte hay una necesidad urgente de unificar criterios que permitan conseguir un cierto orden internacional en este tema. Fundamentalmente para evitar que existan países sin legislación específica, lo

que los convierte en "paraísos genéticos". Países en los que bajo la premisa del fin terapéutico, se pueda realizar cualquier técnica de manipulación genética.

5.3 Ello no obstante, no es obstáculo para reconocer unos límites en la medida en que también es preciso evitar resultados desproporcionados derivados de la indagación científica, pero no se puede negar la satisfacción de saber que muy posiblemente los investigadores han dado con la solución a enfermedades que han acabado con miles de vidas humanas. Recuérdese, por otra parte, los debates y rechazos producidos ante técnicas científicas tales como la inseminación artificial, que han dado la posibilidad a muchas parejas de solventar sus problemas de infertilidad, algo que en la actualidad se acepta con toda naturalidad. Como advierte MANTOVANI, con todas las ventajas potenciales de la tecnología genética, sobre el plano industrial y agrícola para la producción de alimentos, energías y materias primas; sobre el plano de la terapia farmacológica para la producción de muy apreciadas proteínas humanas y animales; sobre el plano de la terapia génica, llena de promesas para el tratamiento y la eliminación de las enfermedades debidas a imperfecciones genéticas, pero "también con todos los riesgos más temidos de que las tecnologías genéticas lleguen a usarse no con y par el hombre, sino contra el hombre; y con la exigencia cada vez más acusada de que surja una reglamentación jurídica que fije los límites de su licitud así como sus controles"

5.4 En la aplicación de los procedimientos de las técnicas de reproducción asistida, no hay una claridad por la falta de regulación, sobre las condiciones que debe cumplir las personas que acuden a las instituciones a recibir estos tratamientos, no está determinada una edad mínima para poder acudir a someterse a este tipo de tratamientos, solo se podría establecer que una persona con la mayoría de edad podría decidir sobre si se somete o no a este procedimiento, o si desea ser donador, tampoco existe una verificación de las condiciones familiares que tiene la persona para ser sometida a este procedimiento, el estado de salud en que se encuentra la persona y sobretodo en su aspecto psicológico. El acceso a este tipo de biotecnología lo puede hacer cualquier persona, lo importante en este tipo de procedimientos de fecundación,

es la capacidad económica, así las cosas las circunstancias por la cual se accede la persona no están delimitadas, en este sentido solo los límites están ubicados en la ética de los profesionales que practican estos procedimientos. Entonces la falta de una legislación apropiada que sea coherente a las necesidades económicas sociales y culturales del país, que tenga una integración con los tratados internacionales suscritos en materia de protección de derechos humanos, con el fin que se garanticen los derechos sexuales y reproductivos de una manera apropiada en su accesibilidad a este tipo de tecnologías, igualmente que se garantice la seguridad jurídica de todos y cada uno de las personas que interviene en el proceso de reproducción humana asistida, es la deuda que el congreso de la república tiene con la sociedad y la comunidad en general.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Proponer a los organismos competentes la promulgación de una legislación que solucione la problemática que se genera con la aplicación de las técnicas de reproducción asistida. Creación de una Comisión Nacional que analice norme y regule la actuación en materia de reproducción asistida. Esta Comisión deberá estar integrada en primera instancia por juristas, sociólogos, investigadores científicos, especialistas en bioética, psicólogos, médicos especializados y otros facultativos relacionados con esta especialidad.

6.2 Que la legislación reguladora de la reproducción asistida debe estar en concordancia con el objeto de Derecho Médico. Las técnicas a aplicar deben equiparse con las utilizadas en los países de más alto nivel de desarrollo en esta especialidad, teniendo en cuenta la seguridad del paciente y las condiciones económicas del país.

6.3 Determinar la naturaleza jurídica del acto de donación de gametos y embriones. La donación de gametos y embriones se considerará un acto voluntario y altruista, exento de todo tipo de comercialización o presiones. Los donantes deben ser mayores de edad y gozar de plena salud física y mental. La selección de los donantes es responsabilidad del personal facultativo. Debe ser

requisito indispensable el consentimiento informado de las partes por escrito y previo a la aplicación de estas técnicas. Se debe crear la documentación que acredite la voluntariedad de los participantes en las decisiones tomadas.

6.4 Los datos de la identidad personal y la información referente a los donantes son de carácter secreto, estrictamente confidencial y sólo podrán ser revelados en casos excepcionales en que esto sea necesario para evitar en peligro inminente para la vida del procreado. La información de cada caso contenidas en las historias clínicas es de carácter confidencial y su utilización y/o divulgación debe ser autorizada por responsable del programa o director de la institución. El personal médico deberá responder ante la Ley en caso de violaciones de lo establecido. El Jefe del Programa y/o el Director del Centro deberán velar por el estricto cumplimiento de estas medidas.

VII. REFERENCIAS

1. Blanco, J (1994) *Genética General*. Madrid
2. Benítez, I. (1997) *Aspectos jurídico-penales de la reproducción asistida y la manipulación genética humana*, Madrid.
3. Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Derecho Justo*, Lima
4. Canessa, R. H. (2008). *Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil Peruana* (tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor De San Marcos, Perú.
5. Cuello, E. (1961). *En torno a la inseminación artificial en el campo penal , anuario de derecho penal y ciencias penales*, Perú.
6. Eser, A. *¿Genética, Gen-Ética, Derecho Genético? Reflexiones Político-Jurídicas Sobre La Actuación En La Herencia Humana*. España: Alianza Editorial.
7. Espinoza, J.W. (2003). *El genoma humano y sus implicancias jurídico penales dentro de la antropología jurídica* (tesis de maestría).Universidad Nacional Mayor De San Marcos, Perú.
8. Espinoza, J.(2006) *Derecho de las personas*, Ed. Rhodas,F, Lima
9. Fernández, C, (1990) *Nuevas tendencias en el derecho de las personas*. Universidad de Lima, Perú
10. Graham. G. (2012). *El análisis de datos cualitativos en investigación cualitativa*.Ed.Morata
11. Gullón (1982) *Sistema de Derecho Civil*, Ed. Tecnos., 4ta. Edición, 1ra. Madrid
12. Hernández S,R. (2006) *Metodología de la investigación*.Mexico.4ta
13. Lynn B; Jorde; J. C. Carey; M. J. (2000) *Genética Médica*, Madrid: España.
14. Martínez, S. M. (1994) *Manipulación Genética Y Derecho Penal*. Argentina: Buenos Aires: Universidad.
15. Morillas, L. (1996) *Delitos Relativos A La Manipulación Genética*. Madrid.
16. Peña, C. (2009). *Manipulación genética ``sensu lato`` y derecho penal reflexiones sobre algunos presupuesto dogmáticos* (tesis doctoral).Universidad de Barcelona, España.
17. Pedraz, A. (2014). *Investigación Cualitativa*. Madrid.

18. Pérez, D.C. (2015). *Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú* (tesis de maestría). Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Perú.
19. Peraza, J.(2016) .El comienzo de la vida humana: Ética, Biología y Derecho.
20. Ramasco , M. (2014). Investigación Cualitativa. Madrid
21. Romeo, C. (2007). *El Derecho Y La Bioética Ante Los Límites De La Vida Humana*. España: Editorial Civitas.
22. Rubio, M (1996).Reproducción humana asistida y Derecho. Universidad pontífice Universidad católica del Perú.
23. Serrano, A (2000) *Derecho Penal, Parte Especial*. Madrid.
24. Tólico, R. R. (2011).*El bien jurídico tutelado en los delitos de manipulación genética* (tesis pregrado). Universidad San Carlos De Guatemala, Guatemala.
25. Valle, J.M.; González, M. (1992). *Utilización Abusiva De Técnicas Genéticas Y Derecho Penal*. Perú: Poder Judicial.
26. Varsi, E. (2000). *Derecho Y Manipulación Genética*. Perú: Universidad De Lima, Fondo De Desarrollo.
27. Zarco, J (2014). Investigación Cualitativa. Madrid.

LA TIPICIDAD PENAL EN DELITOS DE MANIPULACIÓN GENÉTICA Y SU INCIDENCIA CRIMINAL EN CENTROS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN ORGANOS JURISDICCIONALES DE LIMA METROPOLITANA, EN EL AÑO 2016

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIA	
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	HIPOTESIS PRINCIPAL	INDEPENDIENTE	SUBCATEGORIAS
¿Cuál es la relación entre la tipicidad penal de los delitos genéticos en la manipulación de embriones humanos y su incidencia criminal , en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2016?	Determinar la relación entre la falta de una exhaustiva tipicidad penal de los delitos genéticos en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su incidencia criminal , en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2016.	Existe relación entre la falta de una exhaustiva tipicidad penal de los delitos genéticos en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su incidencia criminal , en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2015.	Tipicidad Penal de los Delitos Genéticos	<p>Aplicación indebida de la Clonación Humana</p> <p>Manipulaciones Genéticas</p> <p>Ejecución no consentida de técnicas de Reproducción Asistida</p>
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	DEPENDIENTE	SUBCATEGORIAS
¿Cuál es la relación entre la Aplicación Indebida de la Clonación Humana en la manipulación de embriones humanos y su Incidencia Criminal , en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2016?	Determinar la relación entre la continua Aplicación Indebida de la Clonación Humana en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su Incidencia Criminal , en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2016.	Existe relación entre la continua Aplicación Indebida de la Clonación Humana en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su Incidencia Criminal , en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2016.	Incidencia Criminal	Incidencia de la práctica clandestina de los delitos genéticos.

<p>¿Cuál es la relación entre las Manipulaciones Genéticas en la manipulación de embriones humanos y su Incidencia Criminal, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2016?</p>	<p>Determinar la relación entre la aplicación indebida de las Manipulaciones Genéticas en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su Incidencia Criminal, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2016.</p>	<p>Existe relación entre la aplicación indebida de las Manipulaciones Genéticas en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su Incidencia Criminal, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2016.</p>		<p>Existencia y accionar de Organizaciones Criminales.</p> <p>Incide Repercusiones Sociales</p>
<p>¿Cuál es la relación entre la Ejecución no Consentida de Técnicas de Reproducción Asistida en la manipulación de embriones humanos y su Incidencia Criminal, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2016?</p>	<p>Determinar la relación entre la continua Ejecución no Consentida de Técnicas de Reproducción Asistida en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su Incidencia Criminal, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2016.</p>	<p>Existe relación entre la continua Ejecución no Consentida de Técnicas de Reproducción Asistida en la vulneración de derechos fundamentales, durante la manipulación de embriones humanos y el incremento de su Incidencia Criminal, en la legislación penal peruana desde la perspectiva de los centros de reproducción asistida y órganos jurisdiccionales de lima metropolitana en el año 2016.</p>		

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombre del informante: MESCUA FIGUEROA, Augusto C.
 I.2 Cargo e Institución: Docente coordinador OS-UCV Zima.
 I.3 Especialidad: Metodologo
 I.4 Instrumento: Guia de entrevista N.º 3
 I.5 Autor: Ana Merino Huaranga.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				75%	
OBJETIVIDAD	Está expresado en forma coherente y lógica				75%	
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación				75%	
ACTUALIDAD	Valora aspectos y estrategias de mejora				75%	
ORGANIZACIÓN	Comprende aspectos en calidad y claridad				75%	
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación				75%	
CONSISTENCIA	Considera que las categorías son todas propias del campo que se está investigando				75%	
COHERENCIA	Considera que la estructura del instrumento es adecuado a quien se dirige				75%	
METODOLOGÍA	Considera que las categorías utilizadas son pertinentes para el resultado de investigación				75%	
PROMEDIO DE VALORACIÓN					75%	



PREGUNTAS FORMULADAS EN BASE A CATEGORÍAS

N°	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE	OBSERVACIONES
01	/			
02	/			
03	/			
04	/			
05	/			
06	/			
07	/			
08	/			
09	/			
10	/			
11	/			
12	/			
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

¿Qué aspectos tendría que modificar, mejorar o suprimir en el presente instrumento?

Especificar mas las preguntas.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

75%

San Juan de Lurigancho, ²¹ de ^{Junio} del 20 ¹⁶


Firma de Experto
DNI: 09929084



PREGUNTAS FORMULADAS EN BASE A CATEGORÍAS

N°	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE	OBSERVACIONES
01	/			
02	/			
03	/			
04	/			
05	/			
06	/			
07	/			
08	/			
09	/			
10	/			
11	/			
12	/			
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

¿Qué aspectos tendría que modificar, mejorar o suprimir en el presente instrumento?

.....
.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

75%

San Juan de Lurigancho, 21 de Junio del 20 16


.....
Firma de Experto
DNI: 09929084

21 Junio



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombre del informante: Mescua Figueroa, Augusto C.
 I.2 Cargo e Institución: Docente coordinador de UCV. Lima
 I.3 Especialidad: Metodologo
 I.4 Instrumento: Guia de entrevista N°2
 I.5 Autor: Ana Merino Huaranga

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				75%	
OBJETIVIDAD	Está expresado en forma coherente y lógica				75%	
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación				75%	
ACTUALIDAD	Valora aspectos y estrategias de mejora				75%	
ORGANIZACIÓN	Comprende aspectos en calidad y claridad				75%	
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación				75%	
CONSISTENCIA	Considera que las categorías son todas propias del campo que se está investigando				75%	
COHERENCIA	Considera que la estructura del instrumento es adecuado a quien se dirige				75%	
METODOLOGÍA	Considera que las categorías utilizadas son pertinentes para el resultado de investigación				75%	
PROMEDIO DE VALORACIÓN					75%	



PREGUNTAS FORMULADAS EN BASE A CATEGORÍAS

N°	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE	OBSERVACIONES
01	✓			
02	✓			
03	✓			
04	✓			
05	✓			
06	✓			
07	✓			
08	✓			
09	✓			
10	✓			
11	✓			
12	✓			
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

¿Qué aspectos tendría que modificar, mejorar o suprimir en el presente instrumento?

.....
.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

75%

San Juan de Lurigancho, 21 de Junio del 2016


.....
Firma de Experto
DNI: 09925084



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombre del informante: MESQUA FLORES, Augusto C.
I.2 Cargo e Institución: Docente coordinador OI - UCV Lima
I.3 Especialidad: Metodologo
I.4 Instrumento: Guia de entrevista No 1
I.5 Autor: Ana Merino Huaranga

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				75%	
OBJETIVIDAD	Está expresado en forma coherente y lógica				75%	
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación				75%	
ACTUALIDAD	Valora aspectos y estrategias de mejora				75%	
ORGANIZACIÓN	Comprende aspectos en calidad y claridad				75%	
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación				75%	
CONSISTENCIA	Considera que las categorías son todas propias del campo que se está investigando				75%	
COHERENCIA	Considera que la estructura del instrumento es adecuado a quien se dirige				75%	
METODOLOGÍA	Considera que las categorías utilizadas son pertinentes para el resultado de investigación				75%	
PROMEDIO DE VALORACIÓN					75%	



PREGUNTAS FORMULADAS EN BASE A CATEGORÍAS

N°	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE	OBSERVACIONES
01	/			
02	/			
03	/			
04	/			
05	/			
06	/			
07	/			
08	/			
09	/			
10	/			
11	/			
12	/			
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

¿Qué aspectos tendría que modificar, mejorar o suprimir en el presente instrumento?

.....
.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

75%

San Juan de Lurigancho, 21 de 06 del 20 16


.....
Firma de experto
DNI: 8140287



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombre del informante: VARGAS FLORECI, EMILIANO
I.2 Cargo e Institución: DOCENTE PENAL
I.3 Especialidad: DERECHO PENAL
I.4 Instrumento: _____
I.5 Autor: ANA MERINO HUARINGA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				75	
OBJETIVIDAD	Está expresado en forma coherente y lógica				75	
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación				75	
ACTUALIDAD	Valora aspectos y estrategias de mejora				75	
ORGANIZACIÓN	Comprende aspectos en calidad y claridad				75	
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación				75	
CONSISTENCIA	Considera que las categorías son todas propias del campo que se está investigando				75	
COHERENCIA	Considera que la estructura del instrumento es adecuado a quien se dirige				75	
METODOLOGÍA	Considera que las categorías utilizadas son pertinentes para el resultado de investigación				75	
PROMEDIO DE VALORACIÓN					75	

PREGUNTAS FORMULADAS EN BASE A CATEGORÍAS

N°	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE	OBSERVACIONES
01	X			
02	X			
03	X			
04	X			
05	X			
06	X			
07	X			
08	X			
09	X			
10	X			
11	X			
12	X			
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

¿Qué aspectos tendría que modificar, mejorar o suprimir en el presente instrumento?

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

70%

 San Juan de Lurigancho, 14 de 06 del 2016


 Firma de Experto
 DNI: 43823303

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombre del informante: CAMPOS CEPEDA, Noé
 I.2 Cargo e Institución: Docente UCV
 I.3 Especialidad: Derecho Penal y Criminológica
 I.4 Instrumento: ENTREVISTA
 I.5 Autor: ANA MARIA MERINO HUARINGA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				70%	
OBJETIVIDAD	Está expresado en forma coherente y lógica				70%	
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación				70%	
ACTUALIDAD	Valora aspectos y estrategias de mejora				70%	
ORGANIZACIÓN	Comprende aspectos en calidad y claridad				70%	
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación				70%	
CONSISTENCIA	Considera que las categorías son todas propias del campo que se está investigando				70%	
COHERENCIA	Considera que la estructura del instrumento es adecuado a quien se dirige				70%	
METODOLOGÍA	Considera que las categorías utilizadas son pertinentes para el resultado de investigación				70%	
PROMEDIO DE VALORACIÓN					70%	

PREGUNTAS FORMULADAS EN BASE A CATEGORÍAS

N°	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE	OBSERVACIONES
01	/			
02	/			
03	/			
04	/			
05	/			
06	/			
07	/			
08	/			
09	/			
10	/			
11	/			
12	/			
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

¿Qué aspectos tendría que modificar, mejorar o suprimir en el presente instrumento?

Es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

70%

San Juan de Lurigancho, 21 de 06 del 20 18

[Firma]
.....
Firma de Experto
DNI: *10300019*

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombre del informante: DELCADO ARENAS, RAÚL
 I.2 Cargo e Institución: DTC OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 I.3 Especialidad: DR. EN CC. EE.
 I.4 Instrumento: _____
 I.5 Autor: ANA MERINO HUARINGA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				70%	
OBJETIVIDAD	Está expresado en forma coherente y lógica				70%	
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación				70%	
ACTUALIDAD	Valora aspectos y estrategias de mejora				70%	
ORGANIZACIÓN	Comprende aspectos en calidad y claridad				70%	
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación				70%	
CONSISTENCIA	Considera que las categorías son todas propias del campo que se está investigando				70%	
COHERENCIA	Considera que la estructura del instrumento es adecuado a quien se dirige				70%	
METODOLOGÍA	Considera que las categorías utilizadas son pertinentes para el resultado de investigación				70%	
PROMEDIO DE VALORACIÓN					70%	

PREGUNTAS FORMULADAS EN BASE A CATEGORÍAS

N°	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE	OBSERVACIONES
01	/			
02	/			
03	/			
04	/			
05	/			
06	/			
07	/			
08	/			
09	/			
10	/			
11	/			
12	/			
13	/			
14	/			
15	/			
16	/			
17	/			
18	/			
19	/			
20	/			

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

¿Qué aspectos tendría que modificar, mejorar o suprimir en el presente instrumento?

Es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

70%

San Juan de Lurigancho, 21 de 06 del 2016



Firma de Experto
 DNI: 10306449



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombre del informante: DELGADO ARENAS RAÚL
 I.2 Cargo e Institución: DTC OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 I.3 Especialidad: Dr. EN CC. EE.
 I.4 Instrumento: _____
 I.5 Autor: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				70%	
OBJETIVIDAD	Está expresado en forma coherente y lógica				70%	
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación				70%	
ACTUALIDAD	Valora aspectos y estrategias de mejora				70%	
ORGANIZACIÓN	Comprende aspectos en calidad y claridad				70%	
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación				70%	
CONSISTENCIA	Considera que las categorías son todas propias del campo que se está investigando				70%	
COHERENCIA	Considera que la estructura del instrumento es adecuado a quien se dirige				70%	
METODOLOGÍA	Considera que las categorías utilizadas son pertinentes para el resultado de investigación				70%	
PROMEDIO DE VALORACIÓN					70%	



PREGUNTAS FORMULADAS EN BASE A CATEGORÍAS

N°	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE	OBSERVACIONES
01	✓			
02	✓			
03	✓			
04	✓			
05	✓			
06	✓			
07	✓			
08	✓			
09	✓			
10	✓			
11	✓			
12	✓			
13	✓			
14	✓			
15	✓			
16				
17				
18				
19				
20				

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

¿Qué aspectos tendría que modificar, mejorar o suprimir en el presente instrumento?

Es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

70%

San Juan de Lurigancho, 21 de 06 del 2016


Firma de Experto
DNI: 11866440



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y nombre del informante: DELGADO AGENAS, RAÚL
I.2 Cargo e Institución: DTC OFIC. DE INV.
I.3 Especialidad: DR. EN CC. EE
I.4 Instrumento: _____
I.5 Autor: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				70%	
OBJETIVIDAD	Está expresado en forma coherente y lógica				70%	
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación				70%	
ACTUALIDAD	Valora aspectos y estrategias de mejora				70%	
ORGANIZACIÓN	Comprende aspectos en calidad y claridad				70%	
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación				70%	
CONSISTENCIA	Considera que las categorías son todas propias del campo que se está investigando				70%	
COHERENCIA	Considera que la estructura del instrumento es adecuado a quien se dirige				70%	
METODOLOGÍA	Considera que las categorías utilizadas son pertinentes para el resultado de investigación				70%	
PROMEDIO DE VALORACIÓN					70%	

ANEXOS

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA